



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

El rol del Estado Ecuatoriano en la reparación integral a víctimas cuando el procesado
carece de recursos económicos

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los
tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Pinos Tixe, Jonathan Eduardo

Tutor:

Dr. Víctor Julio Jácome Calvache

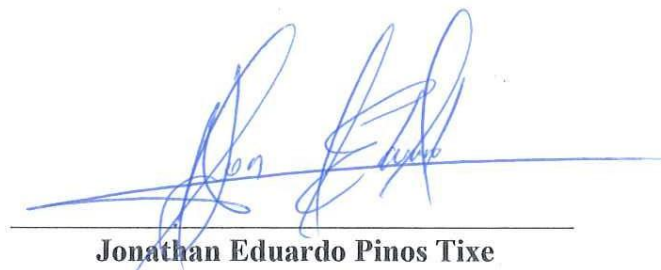
Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Jonathan Eduardo Pinos Tixe**, con cedula de ciudadanía 060519337-4, autor del trabajo de investigación titulado: **EL rol del Estado ecuatoriano en la reparación integral a víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 18 de febrero del 2026



Jonathan Eduardo Pinos Tixe
060519337-4

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Víctor Julio Jácome Calvache** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“EL ROL DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS CUANDO EL PROCESADO CARECE DE RECURSOS ECONÓMICOS”** bajo la autoría de Jonathan Eduardo Pinos Tixe; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 20 días del mes de ENERO de 2026.



Dr. Víctor Julio Jácome Calvache
C.I: 1720029568

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

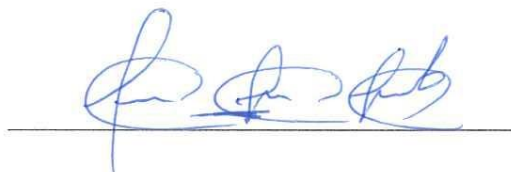
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“El rol del Estado ecuatoriano en la reparación integral a víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos”**, presentado por **Jonathan Eduardo Pinos Tixe** con cédula de ciudadanía **0605193374**, bajo la tutoría del **Phd. Víctor Julio Jácome Calvache**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 18 días del mes de febrero del 2026.

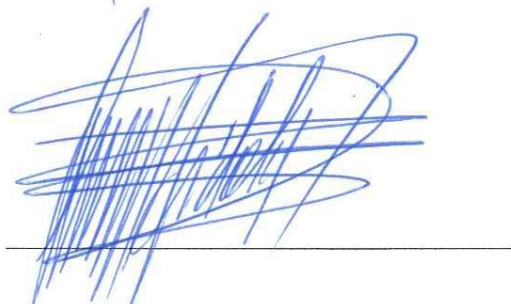
PhD. Carlos Ernesto Herrera Acosta
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



PhD. Rosa Marieta Ambi Infante
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



PhD. Fredy Roberto Hidalgo Cajo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACIÓN

Que, **PINOS TIXE JONATHAN EDUARDO** con CC: **0605193374**, estudiante de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"EL ROL DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS CUANDO EL PROCESADO CARECE DE RECURSOS ECONOMICOS"**, cumple con el 3%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Y 9% de IA, **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 20 de enero de 2026



Dr. Victor Julio Jacome Calvache
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a Dios, por brindarme salud y permitirme alcanzar este momento tan significativo en mi vida. A mis padres Eduardo Pinos, María de los Ángeles, mi hermana Gabriela y mi querida abuela mami loli, por ser el pilar de mi vida y por sus sabios consejos que han guiado mi camino académico, por su apoyo incondicional y motivación constante que me impulsaron a superar cada obstáculo en este trayecto. A mis gatitas Sofia, Blanquita y Manchitas mis fieles compañeras en las largas noches de desvelo, por aliviar los momentos de estrés con sus travesuras llenos de alegría. Con gratitud,

Jonathan Eduardo Pinos Tixe

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que han formado parte de este camino académico y personal, y que hicieron posible la culminación de esta tesis.

A Dios, por brindarme fortaleza, sabiduría y fe en cada momento del proceso.

A mi familia, pilar fundamental en mi vida, especialmente a mis padres, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios silenciosos que me motivaron a seguir adelante. Gracias por creer en mí incluso en los momentos en los que yo dudé.

A mis amigos, docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo quienes estuvieron hasta el último momento en el presente trabajo de investigación con dedicación, orientación y exigencia, impulsándome siempre a alcanzar la excelencia.

Mi naho que siempre estuvo a mi lado y me brindó todo su amor.

A todos ustedes, gracias por ser parte de esta meta cumplida.

Jonathan Eduardo Pinos Tixe

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

ACTA FAVORABLE

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I	14
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2. OBJETIVOS	17
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
CAPÍTULO II	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. ESTADO DEL ARTE	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	20
2.2.1. UNIDAD I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	20
2.2.1.1. LA VÍCTIMA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL PROCESO PENAL.	20
2.2.2. UNIDAD II. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO FRENTE A LA CAPACIDAD ECONÓMICA LIMITADA DE LA PERSONA SENTENCIADA.	29
2.2.2.1. UNIDAD III. DERECHO COMPARADO: MECANISMOS DE REPARACIÓN SUBSIDIARIA DE BOLIVIA, COLOMBIA Y ECUADOR	34
CAPÍTULO III	44

3. METODOLOGÍA	44
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS	44
3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	44
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	45
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.	46
CAPÍTULO IV	48
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48
4.1.1. JURISPRUDENCIA ECUATORIANA RELEVANTE: ANÁLISIS DE CASOS E INFORMACIÓN	48
4.1.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.....	52
4.1.2.1. ANÁLISIS NORMATIVO.....	52
4.1.2.2. APRENDIZAJE SOBRE CASOS LATINOAMERICANOS.....	54
4.1.2.3 CREACIÓN DE UN FONDO ESTATAL Y REFORMA DEL COIP	55
CAPÍTULO V.....	64
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
5.1. CONCLUSIONES	65
5.2. RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tipos de delitos agrupados	24
Tabla 2: El principio de subsidiariedad y proporcionalidad del Estado ecuatoriano frente a la capacidad económica limitado del condenado	30
Tabla 3: Análisis comparativo	38
Tabla 4: Sentencia Corte Constitucional del Ecuador Caso No. 1878-18-EP	48
Tabla 5: Sentencia Corte Constitucional del Ecuador Caso	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figuras 1: Proceso para acceder al fondo de reparación Bolivia.....	35
Figura 2: Proceso para acceder al fondo de reparación Colombia	37
Figura 3: Percepción sobre la efectividad del marco jurídico ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas.....	53
Figura 4: Aplicación del principio de subsidiariedad del Estado para garantizar la reparación integral en caso de insolvencia del procesado	54
Figura 5: Percepción sobre la utilidad de modelos latinoamericanos como referencia para Ecuador	55
Figura 6: Viabilidad y necesidad de un fondo público para cubrir reparaciones penales por insolvencia del condenado	57
Figura 7: Percepción sobre una reforma penal para asegurar la reparación integral de las víctimas.....	57
Figura 8: Percepción sobre la efectividad del incidente de reparación en Ecuador	58
Figura 9: Frecuencia de palabras a jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Riobamba	59
Figura 10: Proceso del Fondo Estatal de Reparación Penal (FERP) - Ecuador	64

RESUMEN

La presente investigación aborda el problema del derecho a la reparación integral de las víctimas en el Ecuador, en especial cuando el procesado carece de recursos económicos, situación que produce una brecha entre el reconocimiento normativo del derecho y su cumplimiento real en favor de las víctimas. El propósito del estudio, es analizar críticamente los límites del marco jurídico ecuatoriano frente a estos escenarios e identificar alternativas institucionales que permitan garantizar la reparación integral de manera efectiva. Metodológicamente, se emplea un método jurídico comparado, tomando como referencia los mecanismos existentes en Bolivia y Colombia, particularmente aquellos vinculados a esquemas estatales de reparación, y se complementa con un enfoque empírico mediante entrevistas a jueces y encuestas a abogados penalistas. Los resultados evidencian que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la reparación integral, no dispone de mecanismos eficaces de cumplimiento cuando el responsable carece de recursos económicos, lo que limita el acceso real de las víctimas a medidas reparadoras. Como conclusión, efectivamente se debe reconocer que en la práctica la reparación integral no puede garantizarse de manera efectiva cuando la persona responsable carece de recursos económicos comprobables, por consiguiente el Estado ecuatoriano puede asumir estas responsabilidades mediante la creación de un fondo estatal de reparación penal en el Ecuador, con base comparada en las experiencias analizadas, que permitan al Estado actuar como garante subsidiario para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas.

Palabras claves: Reparación, derechos humanos, presupuesto del Estado, derecho a la justicia, procedimiento legal.

ABSTRACT

The research addresses the right to integral reparation for victims in Ecuador, particularly when the defendant lacks financial resources, creating a gap between the normative recognition of the right and its actual fulfillment. The purpose of the study is to analyze the limitations of Ecuador's legal framework and to propose institutional alternatives to ensure effective reparation. A comparative legal method is employed, drawing on mechanisms in Bolivia and Colombia, particularly those linked to state-driven reparation schemes. The study is also complemented by an empirical approach, including interviews with judges and surveys of criminal lawyers. The results show that although the Ecuadorian legal system recognizes the right to integral reparation, there are no effective mechanisms to enforce this right when the offender lacks financial resources. Practice shows that integral reparation cannot be guaranteed without the responsible party's economic capacity. In conclusion, it is proposed that the Ecuadorian State assume this responsibility by creating a state-run penal reparation fund, based on comparative experience, thereby allowing the state to act as a subsidiary guarantor of victims' rights.

Keywords: Reparation, human rights, state budget, right to justice, legal procedure.



Firmado electrónicamente por:
SONIA
LLAQUELLIN
GRANIZO LARA
Validar únicamente con FirmaEC

Reviewed by:
Mgs. Sonia Granizo Lara.
ENGLISH PROFESSOR.
c.c. 0602088890

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 78, hace alusión que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les asegurará que no sean revictimizadas, especialmente en la recolección y evaluación de las evidencias y se las resguardará de cualquier amenaza u otros métodos de intimidación. Se implementarán medidas para una reparación integral que incluirá, el reconocimiento de la verdad de los sucesos y la restitución, compensación, rehabilitación, garantía de no repetición y cumplimiento del derecho infringido. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 78).

Actualmente, la reparación integral en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2025) estipula que uno de sus fines fundamentales es asegurar que la víctima reciba una reparación integral, lo que implica restituir, compensar o mitigar los daños sufridos como consecuencia del delito, reconociendo su centralidad en la administración de justicia penal. (Art.1)

Como parte de su finalidad, estos argumentos en la práctica judicial, se ven menoscabados en el momento en que no se concreten los diferentes pagos a razón de reparación integral por parte del procesado, ya que generalmente se ejecuta únicamente la pena privativa de libertad, dejando de lado el cumplimiento de la compensación económica a la víctima. Siendo así, la ineficaz implementación de esta reparación que ha generado una serie de consecuencias negativas tanto para las víctimas, la cual es la revictimización como para el sistema judicial la cual sería la deslegitimación del sistema penal (González y Robalino, 2024). En este contexto, el estudio que se propone tiene como finalidad analizar el rol del Estado en la garantía de dicha reparación.

El presente trabajo se desarrolla en el marco de las actividades académicas y de vinculación con la sociedad del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), a partir del análisis de casos reales vinculados a la fase de ejecución de medidas reparatorias. Este contexto permite observar, desde la práctica jurídica cotidiana, las barreras institucionales y materiales que enfrentan las víctimas para hacer efectivo el derecho a la reparación integral cuando el responsable carece de solvencia o bienes verificables. A su vez, el estudio contribuye a la formación práctica de los estudiantes de Derecho, en tanto fortalece competencias relacionadas con patrocinio jurídico, tutela judicial efectiva y seguimiento procesal, y aporta al acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad que acuden a este servicio.

El problema es que, a pesar de que existe un marco legal que reconoce el derecho de las víctimas a ser reparadas, su aplicación es insuficiente. Entre las causas encontradas tenemos: incumplimiento de medidas reparatorias, ineficiencia del sistema carcelario, justicia restaurativa poco utilizada o deficiente, fallas graves en la ejecución de indemnizaciones por la precariedad del condenado, mala ejecución forzosa y sumas desproporcionadas.

Entre las medidas analizadas, destaca la propuesta de crear un fondo estatal de reparación, sin embargo, la investigación advierte una distinción decisiva en la práctica, la efectividad de la reparación integral varía según quién sea la víctima. Cuando el afectado es el

propio Estado, este suele contar con herramientas de cobro coactivo para exigir el pago y hacer ejecutoria la condena patrimonial. En cambio, cuando la víctima es una persona particular, aunque la sentencia le reconozca el derecho a ser reparada, con frecuencia no dispone de un mecanismo institucional, suficientemente y eficaz para materializar esa reparación, especialmente si el responsable carece de bienes o solvencia verificable, esta asimetría genera un vacío estructural. El tipo de metodología abarca principalmente un diseño de investigación sociojurídica de enfoque mixto, con diseño no experimental y alcance descriptivo comparativo. El interés científico de la presente investigación es reforzar el derecho de la reparación en la garantía del debido proceso y en justicia penal, logrando una perspectiva garantista y humanizadora del sistema judicial; el interés académico, y práctico es poder sugerir al Estado medidas concretas para que cumpla con su función de garante sin violar la seguridad jurídica y el principio de viabilidad. La investigación se estructura en introducción, respectivos capítulos, conclusiones, recomendaciones y referencia.

En el capítulo I se presenta la introducción, que comprende el planteamiento del problema y los objetivos de la investigación. En el capítulo II se desarrolla el marco teórico, que este compuesto por el estado del arte y los aspectos teóricos y jurídicos de la reparación integral y la responsabilidad del Estado frente a la capacidad económica limitada del procesado, además del principio de subsidiariedad y proporcionalidad del Estado ecuatoriano y un análisis de mecanismos de reparación subsidiaria en derecho comparado (Ecuador, Bolivia y Colombia).

En el Capítulo III se presenta la metodología utilizada para el análisis de las fuentes teóricas y normativas, incluye los métodos de investigación utilizados, el enfoque, tipo y diseño de la investigación, población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de los datos. En el Capítulo IV se presentan los resultados, donde se explican los datos que demuestran el cumplimiento de los objetivos de la investigación donde uno de los más importantes es la creación de un fondo para la reparación integral de víctimas en Ecuador.

El Capítulo V son las conclusiones y recomendaciones, donde se da cabal cumplimiento a los objetivos y se formulan recomendaciones concretas cuya implementación podría coadyuvar a resolver el problema investigado, para que no se afecte el derecho a la reparación integral a las víctimas.

1.1. Planteamiento del problema

En el sistema penal ecuatoriano, la reparación integral a las víctimas está reconocida como un derecho fundamental. No obstante, cuando el procesado carece de recursos económicos para cumplir con sus obligaciones resarcitorias, el proceso penal deja sin efecto práctico el acceso real a esa reparación, generando una doble victimización: la primera, por el delito sufrido; y la segunda, por la falta de cumplimiento del derecho a ser reparado. Esta problemática pone en tela de duda la efectividad del sistema de justicia y evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo y la aplicación práctica de los derechos de las víctimas, especialmente en contextos de precariedad económica del sentenciado. (Quinde et al., 2022)

Históricamente, durante el siglo XIX y gran parte del siglo XX el derecho penal fue concebido desde un enfoque retributivo, centrado exclusivamente en el infractor. La víctima fue invisibilizada durante décadas, reducida a testigo o denunciante. Con el avance del Estado constitucional de derechos y justicia en la década de los 2000, el paradigma cambió: hoy, la víctima es sujeto activo del proceso penal, con derecho a verdad, justicia y reparación integral según el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Sin embargo, la normativa no contempla una alternativa clara cuando el responsable no puede pagar la indemnización, dejando la garantía de reparación en un limbo jurídico (Quispe, 2016).

La ausencia de una reacción eficaz del derecho penal ante la imposibilidad del condenado de reparar a la víctima trae consecuencias negativas, tanto individuales como estructurales. En primer lugar, se crea una desvalorización de la sentencia judicial, porque ésta deja de ser eficaz si no logra reparar a la víctima (González Zumba & Monsalve Robalino, 2024). Y esto, a su vez, crea desconfianza en el sistema de justicia, fortaleciendo la sensación de impunidad y desprotección.

Aquí surge la pregunta ¿Qué hace el Estado ecuatoriano para hacer efectivo el cumplimiento de la reparación integral a la víctima cuando el condenado no tiene medios económicos para satisfacerla? De esta interrogante surgen las siguientes líneas de orientación:

¿Qué dice la normativa nacional e internacional sobre la reparación integral y qué responsabilidad le cabe al Estado frente a la situación del victimario? ¿Qué experiencias prácticas, doctrinales y de derecho comparado existen en países con mecanismos subsidiarios de reparación y cómo se podrían implementar en Ecuador? ¿Qué grado de cumplimiento y control judicial se está aplicando en la ejecución de la pena de reparación integral en Ecuador?

El Estado atribuye el *ius puniendi* como función propia y no sólo como derecho a castigar al delincuente, sino como deber de restablecer el orden jurídico violado por el delito, aquí se trata de una paradoja jurídica y moral ya que el ejercicio del *ius puniendi* no se agota en sancionar, sino en restablecer el orden social y asegurar el derecho a la reparación, inherente al derecho de acceso a la justicia. Sin embargo, el derecho penal debe ser de última ratio, o sea, utilizarse sólo cuando los medios preventivos, restaurativos y administrativos han fracasado. La falta de un enfoque restaurativo y de mecanismos estatales de reparación viola estos principios, deteriorando el sistema penal y su rol social. (Felix & Macias, 2022)

Esta propuesta surge ante la necesidad urgente de visibilizar y abordar una problemática jurídica y social que afecta de manera significativa a las víctimas del delito en Ecuador, la ineficacia del sistema penal para garantizar la reparación integral cuando el procesado carece de recursos económicos. A pesar de que tanto la Constitución de la República del Ecuador como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen explícitamente el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada, oportuna y por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 25) reconocen explícitamente el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada, oportuna y efectiva, en la práctica

este derecho se ve frustrado por la falta de mecanismos estatales subsidiarios que aseguren su cumplimiento cuando el condenado carece de recursos económicos.

En este sentido, la investigación resulta de suma importancia por tres razones clave: primero, porque el Estado ecuatoriano tiene una deuda evidente con las víctimas penales que, ante la falta de reparación, enfrentan una revictimización y una pérdida de confianza en el sistema judicial; segundo, porque la inexistencia de una política pública clara o de un fondo estatal para la reparación penal vulnera derechos fundamentales y niega la posibilidad de garantizar una justicia restaurativa y equitativa; y tercero, la respuesta reparadora varía según quién sea la víctima: el Estado puede hacer efectiva la condena mediante el proceso coactivo, mientras que la persona natural, pese al reconocimiento judicial de su derecho, carece de un mecanismo eficiente de ejecución.

En resumen, la investigación propuesta no solo responde a una necesidad académica, sino que también se alinea con una demanda social, ética y jurídica de convertir el sistema penal ecuatoriano en un modelo más justo, restaurativo y garantista, que cumpla con su objetivo integral, no solo sancionatorio, sino también que se repare de forma efectivamente el daño causado.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Analizar, a través de un estudio exegético y doctrinario, el rol del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de la garantía de reparación integral a la víctima, cuando el procesado carece de recursos económicos, con el fin de identificar mecanismos eficaces que permitan viabilizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Examinar el marco normativo nacional e internacional que reconoce el derecho a la reparación integral en el proceso penal, con énfasis en la responsabilidad subsidiaria del Estado cuando el procesado carece de recursos económicos
- Analizar, desde un enfoque doctrinario, experiencias doctrinales, jurisprudenciales y normativas de países que han implementado mecanismos estatales de reparación subsidiaria, con el fin de identificar buenas prácticas aplicables al contexto ecuatoriano
- Proponer mecanismos que garanticen la reparación integral a la víctima con la intervención efectiva del Estado en los casos en que el condenado no pueda cumplir con dicha reparación.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

Este capítulo presenta el marco teórico y conceptual de este trabajo. Así también, examina el estado del arte sobre el rol del Estado ecuatoriano en la reparación integral a la víctima cuando el procesado carece de recursos económicos. Se identifica que no existen investigaciones idénticas, pero sí trabajos afines que orientan el debate. Finalmente, se consideran experiencias comparadas que ofrecen rutas adaptables al contexto nacional que permitan determinar soluciones frente posibles vulneraciones de derechos de las víctimas en casos de delitos penales y de la no reparación.

2.1. Estado del arte

La revisión de la literatura evidencia, al momento, que son pocos los trabajos que abordan el tema de esta investigación. Como tal, las pesquisas encontradas presentan conclusiones sólidas y elementos importantes en el marco de la reparación integral, más no cuando se trata de procesados que por falta de recursos económicos no pueden cumplir con esta obligación. A continuación, se presentan cinco de estos estudios:

Marcela Lozano (2023) en su trabajo “La Reparación Integral: Análisis Comparativo con la Legislación Chilena”, afirma que, en Ecuador, la reparación integral se aborda principalmente a través de la jurisprudencia y la legislación nacional, con énfasis en la responsabilidad del Estado. Esta autora señala que el Estado no debe solo sancionar, sino crear políticas, procedimientos y controles para que la reparación se cumpla efectivamente y la protección de los derechos de las víctimas, que exige medidas reales (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) y evitar la revictimización.

En la práctica, esto significa que los jueces deben fundar sus decisiones en esos estándares jurisprudenciales y legales, y que el Estado tiene la carga de asegurar la ejecución de lo ordenado, no basta con declararlo en la sentencia. También sugiere que, cuando hay vacíos, el debate se centra en qué mecanismos estatales deben activarse para que el derecho de la víctima no se quede en el papel.¹

De igual manera María Ortiz y Karin del Rocío Ochoa (2023), en su artículo “La reparación integral en el contexto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador” muestra que la Corte Constitucional ha desarrollado estándares sobre reparación incluida la dimensión inmaterial y simbólica y enfatiza la necesidad de procedimientos de ejecución expeditos para materializar lo decidido. Uno de estos estándares es la integridad y

¹ Es importante indicar que el Estado ecuatoriano, por mandato constitucional e internacional se encuentra obligado a resarcir los daños ocasionados a las familias de las personas privadas de libertad que perdieron la vida mientras estaban bajo custodia del Estado. Es decir, está obligado a garantizar una reparación. Esta situación difiere cuando se trata de las víctimas de los procesados (Winder Solís y Wilson Salto, 2023).

multimodalidad de la reparación la Corte Constitucional del Ecuador, asume que reparar no es solo pagar dinero, debe combinar restitución, indemnización (daño material e inmaterial), rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, conforme a la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional (LOGJCC, Art. 18)

Por su parte, Carlos Jérvéz y Ana Zamora (2024) analizan el mandato constitucional en el art. 78 de la Constitución, muestran el incumplimiento reiterado de las medidas de reparación. "Plantean la creación de un órgano de articulación institucional de seguimiento para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo resuelto por la justicia".

No obstante, Viviana González y Bernardo Monsalve (2024) señalan la necesidad de un enfoque de derechos humanos en la política y práctica de reparación integral, ya que el incumplimiento de la reparación es una violación de los derechos de las víctimas. Subrayando la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y cumplimiento de las medidas de reparación integral en Ecuador para construir una sociedad más justa y equitativa para todas las víctimas de delitos penales.

De igual manera, Jaramillo-Ramba et al. (2022), señalan que los derechos humanos han pasado de ser un simple dogma conocido a un componente crucial de nuestra vida legal, y para ello, todas las entidades estatales se comprometen a honrar todos los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Convenios y Tratados Internacionales. Para ello, uno de los principios esenciales es salvaguardar la dignidad humana, cuando un individuo es víctima de violencia o arbitrariedades por parte del Estado.

El estado del arte evidencia la existencia de amplios debates sobre la reparación integral y la forma en que esta es abordada en distintos países de América Latina; sin embargo, cuando el análisis se centra en la función del Estado ecuatoriano frente con la capacidad económica del sentenciado, como condición que impide materializar la reparación integral, la literatura resulta escasa. No obstante, los autores revisados permiten contextualizar la problemática no solo desde la realidad ecuatoriana, sino también desde las particularidades de otros Estados, lo que posibilita comparar, identificar diferencias, reconocer rasgos comunes y extraer aprendizajes de experiencias institucionales diversas. Con todo, una confrontación más profunda entre este estado del arte y los hallazgos del presente estudio se desarrollará en el capítulo 4, sección de discusión, especialmente para determinar en qué medida el diseño normativo vigente en el Ecuador cumple o no con garantizar la reparación integral cuando la persona sentenciada carece de recursos económicos, mediante un análisis comparativo entre los planteamientos doctrinales revisados y los criterios empíricos expuestos por los jueces entrevistados, a fin de identificar convergencias, tensiones y vacíos que inciden en la efectividad real de la reparación.

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. UNIDAD I. Fundamentos Teóricos y jurídicos de la reparación integral.

2.2.1.1. La víctima como sujeto de derechos en el proceso penal.

Para poder avanzar en la explicación y análisis del marco teórico y legal de este trabajo es importante iniciar con la definición de conceptos centrales. Es así, que se inicia con el término “víctima”, que constituye toda persona individual o colectiva que sufre la lesión o puesta en riesgo de un bien jurídico a consecuencia de una infracción, sea por daño patrimonial, físico, psicológico o simbólico. La condición de víctima no depende de su participación en el proceso sino de la afectación efectiva o potencial de derechos ello abarca a personas tanto como naturales o jurídicas. (Carrasco, 2024)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE,2008) reconoce a la víctima y su derecho a la reparación integral es por ello que el ordenamiento ecuatoriano garantiza protección especial, no revictimización y mecanismos de reparación restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción “sin dilaciones” (Art. 78). A nivel legal, el COIP define quiénes son víctimas para efectos procesales: personas naturales o jurídicas y otros sujetos de derechos que hayan sufrido daño directo o indirecto por la infracción, además de familiares en ciertos supuestos (COIP, art. 441). Esto permite comprender como víctimas tanto a particulares como a entidades financieras, empresas u organismos públicos cuando son titulares del bien jurídico lesionado.²

El doctrinario Flores Carrasco y Puertas Villacrés (2024) precisan que víctima es toda persona natural o jurídica perjudicada, directa o indirectamente por la infracción, distinguen entre víctima directa (titular del bien jurídico lesionado) e indirecta (quien padece consecuencias mediatas). Esta delimitación doctrinal complementa el enunciado legal y enfatiza que la posición de víctima no es meramente formal, sino material, ligada al daño y sus efectos procesales.

2.2.1.2. Aspectos teóricos y jurídicos de la reparación integral

Continuando por “reparación integral” es un conjunto de medidas a restituir y compensar los derechos vulnerados por un delito no solo en lo patrimonial sino también en lo moral y físico. Para los autores Lázaro & Méndez (2020), la palabra reparación proviene del latín “*reparatio*” y se puede entender como el desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria, y la palabra daño de origen latín “*damnum*” como el delito consistente en causar perjuicios de manera deliberada sobre lo impropio.

Según Jiménez (2014), La reparación no solo incluye la restauración al estado previo, sino también la compensación subsidiaria de los daños y perjuicios, que incluyen tanto los daños materiales como los morales. Arias (2017) indica que la reparación debe ser adecuada, eficaz,

² En ese marco, el Estado a través de sus instituciones puede comparecer como víctima y hacerlo por intermedio de la Procuraduría General del Estado, cuyo titular ostenta la representación judicial del Estado. Asimismo, exige que toda sentencia condenatoria determine medidas y tiempos de ejecución de la reparación (COIP, art. 628).

rápida y proporcional a la severidad de las infracciones y al perjuicio experimentado. Sin embargo, para lograrlo, es decir, para reparar primero es necesario identificar qué es lo que está causando daño, lo que implica la magnitud del daño y posteriormente se puede determinar cómo reparar.

El autor indica que la reparación debe ser adecuada es decir ajustada a la víctima y al daño; eficaz, restaurando o compensando realmente el daño y no de manera superficial; oportuna, en un plazo razonable para prevenir una nueva victimización y proporcional a la ofensa y al daño, evitando las respuestas simbólicas o exageradas que perviertan la justicia.

Para Águila (2010), la reparación se regulariza a través de tres vías complementarias: restitución, que busca devolver los derechos y la situación anterior al daño; rehabilitación, medidas para la reparación integral de la víctima (psicológicas, médicas, educativas, laborales, etc.) e indemnización, compensación monetaria por los daños.

En el plano conceptual, la reparación integral se caracteriza por su integralidad y multimodalidad: no se agota en una compensación económica, sino que exige combinar medidas materiales e inmateriales orientadas a restituir derechos, compensar pérdidas, rehabilitar a la víctima, satisfacer su derecho a la verdad y asegurar garantías de no repetición, mediante ajustes institucionales cuando corresponda (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005).

Después de haber analizado los puntos anteriores, se puede concluir en que la reparación integral es un conjunto de medidas que buscan restaurar a la víctima a la condición en que se encontraba antes de que ocurriera el daño. Para ello, la víctima debe consentir en conocer la verdad de lo sucedido (el qué, cuándo, dónde, por qué, quiénes) y obtener una reparación simbólica y material, individual o colectiva. Esto también implica una disculpa pública por parte del agresor y la implementación de medidas que atiendan las afectaciones psicológicas, físicas, económicas y sociales. Adicionalmente, se requieren reformas institucionales que garanticen la vigencia del Estado de Derecho, el control estatal del territorio y el monopolio legítimo del uso de la fuerza, así como la no repetición de los hechos violentos (González, 2010).

Abordando una perspectiva conceptual, la reparación integral se puede definir como el conjunto articulado de medidas destinadas a la restitución y compensación de daños sufridos por una persona. De forma teórica, proviene del latín *reparatio* (desagravio) y busca, en la medida de lo posible, la *restitutio in integrum*, es decir, devolver a la víctima a la situación anterior al cometimiento del delito. Debido a que ciertos bienes jurídicos como la vida o la integridad no pueden devolverse físicamente, la reparación debe ser multimodal, combinando la restitución, la indemnización por daños materiales e inmateriales, la rehabilitación, la satisfacción del derecho a la verdad y las garantías de no repetición (Boza Pró, 2014).

2.2.1.3. El derecho a la reparación integral en el marco normativo nacional

El derecho a la reparación integral constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano, en tanto se erige como una garantía constitucional destinada a restablecer, en la mayor medida posible, los derechos vulnerados como consecuencia de una infracción

penal o de una actuación estatal ilegítima. En el ordenamiento jurídico nacional, este derecho se encuentra expresamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en la legislación infraconstitucional, configurándose no solo como una obligación del Estado, sino también como un mecanismo orientado a la restitución material e inmaterial del daño ocasionado a la víctima. Su incorporación responde a una concepción garantista del derecho, que prioriza la dignidad humana, la tutela judicial efectiva y la prohibición de la revictimización, asegurando que la respuesta jurídica no se limite a la sanción del infractor, sino que contemple de manera integral la reparación del perjuicio sufrido.

En el derecho interno ecuatoriano, la Constitución del Ecuador mediante la Asamblea Constituyente 2008, se incorpora en nuestra carta magna la reparación integral, específicamente en su artículo 86 numeral 3 establece que la jueza o juez en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

La Constitución del Ecuador (2008) en forma expresa en su artículo 78 determina: Las personas que hayan sido víctimas de delitos recibirán una protección especial por parte del Estado. Se garantizará que no sean revictimizadas, especialmente durante los procesos de obtención y valoración de las pruebas, y se le resguardará frente a cualquier tipo de amenaza o acto de intimidación. Asimismo, se implementarán medidas orientadas a garantizar una reparación integral, que deberá contemplar sin demora el acceso a la verdad de lo sucedido, así como mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y la satisfacción del derecho vulnerado.

Dentro de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) se encuentra estipulado todo lo referente a la reparación integral, así en el artículo 18 indica que, una vez ordenada la reparación integral, se debe velar que las víctimas titulares del derecho vulnerado, gocen y disfruten de la misma o mejor manera posible haciendo todo lo posible para que vuelvan a donde estaban antes de que se violaran sus derechos.

Esta reparación integral incluirá la restitución del derecho, la compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción y deberá garantizar que no se repitan los hechos, la reparación que se ordene deberá ser equitativa con el daño causado. Las víctimas tienen derecho a conocer el daño causado, las circunstancias del caso, las consecuencias del hecho y el efecto sobre la vida humana, además tienen derecho a conocer sus pretensiones y los recursos universales que estimen oportunos.³

³ El artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) indica que una de las medidas de reparación es la económica, que implica el pago de dinero en efectivo a favor de la víctima o titular del derecho infringido. La tramitación del valor económico se realizará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, en caso de ser contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado, convirtiéndose en una vulneración al principio de celeridad procesal puesto que al iniciarse una causa nueva se tardaría en ejecutarse la reparación económica por cumplir con el debido proceso.

Ante tal situación la Corte Constitucional, 1707-16-EP/21, indicó que el proceso para determinar los montos de la reparación económica no implica un nuevo proceso de conocimiento, sino de ejecución de sentencia, conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos artículo 371, dispone que para la ejecución por sentencia ejecutoriada, el juzgador designara un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gasto conforme prevista en el mismo código.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo primero indica que tiene como una de sus finalidades y principios reconocer y garantizar mediante la justicia, el derecho de las víctimas de infracciones penales a recibir una reparación integral de los daños causados y conocimiento del hecho consumado del bien jurídico legalmente protegido, garantizándole un tratamiento adecuado y de manera objetiva, encaminando a la reparación con el fin de desaparecer los efectos producidos por la vulneración de derechos.

Uno de los objetivos de la justicia es la búsqueda de la verdad, así como también restituir los derechos violentados, para ello se han implementado mecanismos para dar cumplimiento a este anhelo de las personas, lo cual constituyen las medidas adoptadas por el Estado para tratar de regresar las cosas a su estado anterior, lo cual conocemos que en muchas veces no ocurre debido a que estos no son objetos físicos, si no son bienes intangibles, como la vida, la libertad, la salud, la integridad.

La reparación integral no solo se da en materia penal, sino está en las diferentes esferas del derecho, pudiendo ser en el ámbito civil, administrativo, laboral e incluso en hechos relacionados a los derechos humanos, por ello la importancia que tiene el tema en el ámbito jurídico, ya que es un estado de derechos y los mismos deben ser aplicados en todas las áreas.

Cuando la víctima experimenta las repercusiones negativas del delito perpetrado en su contra, no solo padece daños materiales, sino un perjuicio moral que puede impactar su personalidad, su honor, su dignidad, elementos que no se pueden medir, pero que el juez tiene la responsabilidad de determinar una compensación equitativa, considerando el tipo de delito, el perjuicio ocasionado a la víctima. Es crucial que haya pautas que reduzcan y supriman las arbitrariedades llevadas a cabo por los agentes de justicia, especialmente en lo que respecta a daños inmateriales. (Benavides, 2019)

A continuación, una tabla que ofrece una visión panorámica y sistematizada de los tipos de delitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal, organizados por grandes grupos delictivos, con una definición operativa de cada categoría y ejemplos específicos. Su propósito es orientar el estudio del derecho penal ecuatoriano señalando el bien jurídico protegido, el contenido típico básico y algunas figuras concretas dentro de cada grupo.

Tabla 1

Tipos de delitos agrupados según el COIP: definición breve y ejemplos

Tipo de delitos (agrupados-COIP)	Definición breve	Delitos específicos (ejemplos)
Contra la inviolabilidad de la vida	Ataques a la vida, por acción u omisión dolosa o culposa.	Homicidio; asesinato; femicidio; sicariato.
Contra la integridad personal	Laceraciones o contusiones a la integridad física o psíquica.	Lesiones; tortura; mutilación.
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Violencia física, psicológica, sexual o patrimonial en relación familiar o de género.	Violencia física o psicológica
Contra la libertad personal	Privación o restricción ilegítima de la libertad.	Secuestro; plagio; privación de libertad.
Contra la integridad sexual y reproductiva	Atentados contra la libertad sexual y derechos reproductivos.	Violación; abuso sexual; acoso sexual; estupro.
Contra el patrimonio (propiedad)	Ataques al patrimonio ajeno mediante apoderamiento, engaño o coacción.	Hurto; robo; extorsión; estafa; abuso de confianza.
Contra la inviolabilidad de domicilio y otros	Ingresos ilegítimos en morada o recintos; violación de cerraduras.	Violación de propiedad privada; violación de domicilio.
Contra la administración pública	Lesionan la integridad en el manejo de lo público.	Peculado; cohecho; concusión; tráfico de influencias.
Contra la administración de justicia	Conductas que entorpecen, engañan o desacatan decisiones judiciales.	Fraude procesal; incumplimiento de decisiones legítimas; fuga.
Contra la salud pública (drogas)	Producción, tráfico y actividades análogas con sustancias fiscalizadas.	Tráfico ilícito; organización o financiamiento; siembra o cultivos ilícitos.
Contra la seguridad pública y orden público	Ponen en riesgo la seguridad colectiva o el orden institucional.	Terrorismo; delincuencia organizada; asociación ilícita.
Contra el ambiente y la naturaleza (Pachamama)	Lesionan biodiversidad, ecosistemas y derechos de la naturaleza.	Invasión de áreas protegidas; tráfico de especies; contaminación.

Informáticos de la seguridad de la información	/ Acceso, daño o revelación ilícita de sistemas/datos.	Revelación ilegal de bases de datos; acceso no consentido; interferencia.
Contra la fe pública	Afectan la autenticidad y confianza en documentos, monedas, sellos.	Falsificación de documentos; uso de documento falso; falsificación de moneda.
Tránsito	Infracciones culposas vinculadas a la conducción y la seguridad vial.	Muerte culposa; lesiones culposas; conducción en estado de embriaguez.
Contra los derechos de participación	Afectan la transparencia y normalidad de procesos electorales.	Obstaculización de proceso electoral; doble votación; fraude electoral.

Nota. Elaboración propia con base en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador)

Del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2025) de acuerdo con los artículos 619, numeral 4; 621; 622, numeral 6; y 628, una vez que se ha declarado la culpabilidad del procesado y se ha impuesto la pena correspondiente, el juez tiene la obligación de ordenar además de la multa a favor del Estado la reparación integral en beneficio de la víctima o víctimas, siempre que estas puedan ser identificadas. La sentencia deberá estar motivada, indicando con precisión la cantidad de dinero que deberá pagar el condenado y la forma en que la determinó, entre otros mecanismos que garanticen una reparación integral digna.

En este sentido, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar la reparación integral, no solo a través de la ejecución de sentencias penales, sino también con medidas complementarias como el establecimiento de fondo estatal de reparación subsidiaria. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en su artículo 1 que la justicia debe garantizar el derecho de las víctimas a la reparación integral de los daños causados, y especifica que, en casos donde el procesado no pueda cumplir con la reparación, el Estado deberá asegurar que las víctimas reciban una compensación adecuada. Este principio está alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen que, cuando el infractor no tiene capacidad económica para pagar la reparación, debe ser el Estado el que asuma la responsabilidad de reparar el daño, a fin de garantizar la efectividad de los derechos de las víctimas.

Por otro lado, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, una vez ordenada la reparación integral, el Estado debe velar por la ejecución efectiva de la misma, asegurando que las víctimas puedan recibir lo que les corresponde, ya sea en términos de indemnización, rehabilitación, o satisfacción del derecho vulnerado. Es importante destacar que la reparación subsidiaria del Estado no solo incluye la compensación económica, sino también el acceso a mecanismos de restitución, la rehabilitación psicosocial y la garantía de no repetición. Esta responsabilidad subsidiaria del Estado es esencial para evitar la revictimización, pues garantiza que las víctimas puedan obtener justicia sin tener que enfrentarse a obstáculos adicionales debido a la imposibilidad económica del infractor.

Aunque la Constitución y la LOGJCC contemplan el principio de la reparación subsidiaria, la implementación efectiva de estos mecanismos sigue siendo un desafío en Ecuador. Las víctimas, en muchos casos, deben recurrir a procesos judiciales adicionales para obtener la reparación, lo que retrasa considerablemente la efectividad de la justicia. En los casos donde el infractor no tiene los recursos para cumplir con la reparación económica, el Estado se ve obligado a intervenir, pero la falta de un fondo estatal específico y de mecanismos administrativos claros para garantizar la reparación subsidiaria deja en muchos casos a las víctimas en una situación de incertidumbre y vulnerabilidad.

A pesar de que el COIP y la LOGJCC establecen claramente que el Estado debe garantizar la reparación integral en los casos en que el procesado carece de recursos, no existen mecanismos concretos que aseguren que la víctima recibirá esta reparación en tiempo y forma. En la práctica, la reparación subsidiaria del Estado depende de la asignación de recursos, la creación de un sistema efectivo de fondo estatal de reparación y la eficacia administrativa de los tribunales encargados de la ejecución de las sentencias.

La importancia de la reparación integral es que se aplique adecuadamente el marco jurídico que la rige. Pero mientras que en muchas sentencias se condena a la restitución del derecho violado, esta condena queda en papel mojado por falta de mecanismos efectivos y oportunos para hacerla cumplir. Como consecuencia, las víctimas se ven forzadas a iniciar procesos adicionales para hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia, lo que retrasa y debilita la verdadera efectividad de la justicia reparadora.

2.2.1.4. El derecho a la reparación integral en el marco normativo internacional.

El derecho a la reparación integral en el marco normativo internacional se ha consolidado como un estándar fundamental de protección de los derechos humanos, orientado a garantizar que las víctimas de violaciones reciban una respuesta efectiva, proporcional y adecuada frente al daño sufrido. A través de diversos instrumentos internacionales, el sistema jurídico internacional ha reconocido la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones de derechos, estableciendo mecanismos que trascienden la mera compensación económica e incorporan medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Este desarrollo normativo ha influido de manera directa en los ordenamientos jurídicos internos, particularmente en aquellos Estados que, como el Ecuador, han incorporado dichos estándares en su marco constitucional y legal, reforzando así la protección integral de la víctima y su derecho a una tutela efectiva.

La concepción actual de reparación integral se encuentra consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante tribunales competentes por la violación de sus derechos fundamentales. El artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece el derecho de la víctima a que se le repare el daño causado por la violación de sus derechos. Esta disposición le da a la Corte Interamericana de Derechos Humanos tres poderes en casos de violaciones de derechos humanos:

- a) Restituir el goce de los derechos vulnerados a las personas afectadas, una vez que la Corte haya determinado su condición de víctimas
- b) Ordenar las medidas necesarias para garantizar su reparación; y
- c) Implementar acciones urgentes para prevenir daños irreparables a los individuos (Organización de Estados Americanos, 1969).

En consecuencia, una vez que se determina la responsabilidad internacional de un Estado, este debe asumir las consecuencias jurídicas derivadas del acto ilícito internacional. Estas consecuencias se traducen en medidas de reparación que el Estado está obligado a ejecutar con el objetivo de remediar la violación cometida. Cada sistema internacional de protección de derechos humanos establece tanto las formas de reparación como los mecanismos de supervisión que considere adecuados (Chinchilla, 2018).

En el Sistema Universal, el derecho a un recurso efectivo se refuerza con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que obliga a los Estados a garantizar recursos efectivos cuando se vulneran derechos reconocidos en el Pacto y a asegurar que las autoridades competentes hagan cumplir tales recursos (Naciones Unidas, 1966).

Asimismo, la Observación general núm. 31 del Comité de Derechos Humanos enfatiza que la obligación estatal de garantizar los derechos del Pacto comprende la provisión de recursos accesibles y efectivos, y que estos deben conducir a una reparación apropiada, incluyendo medidas que impidan la repetición de las violaciones cuando resulte pertinente (Comité de Derechos Humanos, 2004).

En el sistema interamericano, el derecho a la tutela judicial efectiva se articula con el deber estatal de garantizar recursos sencillos, rápidos y efectivos ante jueces o tribunales competentes, reforzando que la reparación no depende solo de la declaratoria judicial, sino del acceso real a mecanismos que permitan ejecutar lo decidido (Organización de Estados Americanos, 1969).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966) establece en su artículo 2 que los Estados partes deben garantizar un recurso efectivo para remediar las violaciones de derechos humanos, lo que implica la obligación de crear mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación. En este sentido, el comité de Derechos Humanos de la ONU enfatiza, en la Observación General núm. 31, que los Estados tienen la obligación de garantizar recursos accesibles y efectivos para los individuos cuyos derechos hayan sido violados. Esta obligación estatal se extiende a garantizar la reparación integral, lo que debe incluir medidas para evitar la repetición de las violaciones (Comité de Derechos Humanos, 2004).

En este marco, cuando el procesado no puede cumplir con su obligación de reparar el daño debido a la falta de recursos económicos, el Estado debe asumir la responsabilidad subsidiaria de garantizar que la víctima reciba una compensación adecuada. Esto implica que el Estado debe establecer fondos de reparación y otros mecanismos que permitan que la víctima reciba justicia, incluso en los casos en los que el infractor no pueda cubrir los daños.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado una doctrina robusta sobre la reparación integral, que incluye la obligación de los Estados de garantizar la reparación, incluso en situaciones en las que los responsables de la violación no tienen capacidad económica. En la sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, la Corte IDH subrayó que el Estado tiene una responsabilidad directa en la reparación, especialmente cuando los responsables no tienen recursos, ya que la reparación de las víctimas es una obligación estatal y no depende exclusivamente de la capacidad económica del infractor (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

En la jurisprudencia interamericana, se ha establecido que los fondos subsidiarios de reparación deben ser parte integral de las políticas públicas de los Estados, y deben garantizar que las víctimas reciban una reparación efectiva y en tiempo oportuno. Esto se extiende a la necesidad de medidas urgentes para evitar que las víctimas sufran daños irreparables, especialmente en aquellos casos donde los recursos no son accesibles para la víctima.

El Sistema Universal de Derechos Humanos también refuerza la obligación de los Estados de proporcionar recursos efectivos cuando se vulneran los derechos reconocidos en los tratados internacionales. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha resaltado que la obligación estatal incluye garantizar recursos efectivos que conduzcan a una reparación apropiada y que impidan la repetición de las violaciones, particularmente en casos en los que el procesado no tiene los recursos para indemnizar a la víctima (Naciones Unidas, 1966).

Este principio es clave cuando se aborda el tema de la responsabilidad subsidiaria del Estado en situaciones donde el infractor carece de los recursos suficientes para reparar el daño. En tales circunstancias, el Estado debe intervenir, asegurando que la víctima reciba una reparación integral, ya sea a través de fondos públicos o mediante medidas estatales de compensación subsidiaria.

El derecho internacional establece de manera clara que, en aquellos casos en los que los infractores no tienen recursos para reparar el daño, el Estado tiene la responsabilidad subsidiaria de garantizar la reparación integral a las víctimas. Este principio se encuentra plenamente reflejado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la jurisprudencia interamericana, que obligan a los Estados a proporcionar recursos efectivos para la reparación. La creación de fondos de reparación subsidiaria por parte del Estado es un mecanismo clave para cumplir con esta responsabilidad y garantizar que las víctimas reciban la compensación adecuada, independientemente de la capacidad económica del infractor. El marco normativo internacional proporciona una guía clara para que los Estados adopten medidas estructurales que aseguren una reparación efectiva y accesible para todas las víctimas, sin importar la situación económica del infractor.

2.2.1.5. El Derecho a la reparación integral en el proceso penal.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la reparación integral ha estado en constante evolución, esto para poder posicionar a la víctima como un sujeto procesal activo y no como un testigo del delito. En lo que respecta al COIP, dentro de los Arts. 619, 621

y 622 se establece que, una vez que se declara la culpabilidad de la persona procesada, el juez tiene la obligación de ordenar la reparación integral hacia la víctima, esto en conjunto con la pena privativa de la libertad y multa.

Esta disposición legal materializa el mandato constitucional del artículo 78, exigiendo que la sentencia no solo tenga un fin punitivo, sino también restaurativo, debiendo especificar de manera motivada las obligaciones, tanto positivas como negativas, que el condenado debe cumplir para resarcir el daño causado a la víctima. La determinación judicial de la reparación integral dentro del proceso legal requiere una valoración técnica y detallada de los perjuicios sufridos. De esta forma, el juez debe cuantificar con precisión el monto económico correspondiente a la indemnización por daños materiales e inmateriales, basándose en la prueba actuada durante el juicio (Estevez et al., 2020).

Se puede mencionar también que la fase ejecutorial de la sentencia se considera como el punto crítico del proceso, mismo en el que el Derecho a la reparación debe materializarse de forma concreta, siendo aquí el apartado donde se presentan mayores falencias. De acuerdo a lo establecido dentro del COGEP, la liquidación del capital, intereses y costas requiere la designación de peritos y otros aspectos específicos, transformando la reparación penal en un trámite de naturaleza civil.

Es importante recalcar también que aspectos como la falta de recursos económicos de la persona sentenciada detiene el proceso legal de cobro, situación que transforma a la reparación penal en un trámite que no se cumple, o que simplemente queda en una promesa de pago, misma que no se cumple. La insolvencia del procesado, ya sea real o provocada para evadir responsabilidades, se erige como una barrera procesal que impide el goce efectivo del derecho declarado en sentencia.

Por otro lado, se puede mencionar que el procedimiento actual es insuficiente para garantizar la reparación integral ante la insolvencia de la persona sentenciada. Esto vulnera directamente el derecho a la tutela judicial efectiva. De igual manera, la ausencia de mecanismos subsidiarios dentro del proceso penal, tales como la creación de un fondo de garantía estatal, obliga a que las víctimas incurran de forma directa en comenzar acciones legales adicionales, mismas que no logran ningún tipo de avance, lo que provoca una extensión de todo el procedimiento legal seguido hasta el momento (Lozano, 2023).

De esta forma, el derecho a la reparación dentro del contexto legal ecuatoriano se encuentra limitado en su estructura base. Si bien es cierto el sistema se puede considerar robusto en la etapa de declaración de la sentencia, se puede volver frágil e ineficaz en la etapa ejecutiva. Esto hace que el sistema falle en su objetivo final de restablecer el proyecto de vida de la víctima cuando el victimario carece de patrimonio.

2.2.2. UNIDAD II. Responsabilidad subsidiaria del Estado frente a la capacidad económica limitada de la persona sentenciada.

2.2.2.1. El principio de subsidiariedad y proporcionalidad del Estado ecuatoriano

El principio de subsidiariedad del Estado ecuatoriano se desprende el deber de respetar y hacer respetar los derechos y garantizar su goce efectivo; por ello, cuando otros sujetos, “el infractor” no pueden por sí solos restablecerlos, el Estado debe intervenir para remover obstáculos y hacerlos exigibles, sin sustituir más de lo necesario a los obligados directos. Esta intervención está modulada por el principio de proporcionalidad, que exige que toda medida estatal tenga fin constitucional válido, sea idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto.

El principio de subsidiariedad, el Estado sólo debe intervenir cuando los particulares o los sistemas privados no pueden resolver un problema. En el derecho penal y en el de reparación integral, este principio implica que el Estado sólo debe actuar cuando los medios privados (el condenado pagando una multa o una pena de prisión) no sean suficientes para hacer justicia. Este principio pretende reducir la intervención estatal, reforzando la responsabilidad individual, pero protegiendo estatalmente los derechos fundamentales (Bickel, 2019).

El Estado es entonces, el garante de reparar a las víctimas con medidas como trabajo comunitario o penas no privativas de la libertad. En esa línea, la subsidiariedad garantiza que el Estado solo actuará cuando el condenado no tenga recursos propios para satisfacer las obligaciones impuestas por la justicia, dando cumplimiento al deber estatal de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas (Arias, 2021).

El principio de proporcionalidad, en cambio, exige que la reacción estatal frente a una violación sea justa, necesaria y proporcional al delito y al delincuente. Este principio se relaciona con la justicia, pues garantiza que las penas no sean exageradas, sino proporcionales al daño causado y a la posibilidad del individuo de cumplirlas (Montoya, 2020). En el derecho penal este principio requiere que la pena se ajuste a la gravedad del delito y a la situación del condenado.

El principio de proporcionalidad requiere que la reparación sea proporcional al daño y que la pena no supere al delincuente. Si el agresor no puede pagar la multa, ésta se ajustará a su capacidad sin que le cause un gravamen excesivo. En esa línea, se pretende ajustar la sanción a las capacidades del sentenciado, sin que la reparación genere un sufrimiento innecesario o desproporcionado (López, 2020).

Tabla 2

El principio de subsidiariedad y proporcionalidad del Estado ecuatoriano.

Aspecto	Principio de Subsidiariedad	Principio de Proporcionalidad
Fundamento constitucional	El principio de subsidiariedad en Ecuador se basa en la idea de que el Estado debe intervenir solo cuando los mecanismos privados o personales del condenado son insuficientes. La Constitución de	La Constitución de 2008 ya determina que las penas deben ser proporcionales al delito (Art. 76).

	2008 (Art. 75) garantiza el derecho al acceso a la justicia y a una pena proporcional al delito cometido.	
Aplicación en el sistema penal	El Estado ecuatoriano solo debe asumir la obligación de cumplir la pena cuando el condenado no tiene medios económicos para pagar multas o reparar los daños. Esto se traduce en el uso de medidas como el trabajo comunitario o la prisión en lugar de una pena económica.	La pena impuesta no debe exceder la capacidad económica del condenado. El Estado debe evitar imponer sanciones que sean imposibles de cumplir. Se buscan alternativas como el trabajo social, la rehabilitación, o la exoneración parcial de la pena económica.
Sanciones alternativas	El principio subsidiario favorece el uso de penas alternativas al encarcelamiento, especialmente en casos de capacidad económica limitada, como el trabajo comunitario (Art. 63 COIP). En el caso de delitos graves la pena principal sigue siendo la privación de la libertad.	En el marco del principio de proporcionalidad, se busca que la pena sea adecuada a la capacidad del condenado. Por ejemplo, se prioriza el trabajo social o la pena sustitutiva en vez de sanciones económicas que el condenado no pueda cumplir.
Trabajo comunitario y penas no privativas de libertad	Ecuador permite que, si un condenado no puede cumplir con una pena económica, pueda ser sustituida por trabajo comunitario o medidas de rehabilitación, conforme a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, Art. 88).	La pena debe ser equitativa; por eso el sistema da lugar a penas no privativas de la libertad, como el trabajo en favor de la comunidad, y ajustadas a la capacidad económica del sentenciado.
Desafíos	Si bien existe una ley que avala las sanciones sustitutivas, la falta de infraestructura para ponerla en práctica es una limitante. Y el sistema penitenciario está desbordado por falta de dinero.	El punto es cómo adecuar la sanción a la capacidad económica del condenado. En la práctica, las multas a veces se imponen sin tener en cuenta la capacidad real del condenado para abonarlas, generando una desproporción de la pena.

Nota. Elaboración propia a partir de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Podemos aludir que el principio de subsidiariedad solo garantiza la intervención del Estado en la compensación si el perpetrador no tiene fondos suficientes. El principio de proporcionalidad garantiza que las sanciones sean razonables y no excesivas en relación con los medios económicos del infractor. Ambos principios garantizan la justicia sin favoritismos ni perjuicios.

2.2.2.2. La responsabilidad subsidiaria del Estado cuando el procesado carece de recursos económicos

La responsabilidad subsidiaria del Estado encuentra su fundamento dogmático más allá de la simple falla en la administración de justicia; se asienta en la Teoría del Riesgo Social y la Solidaridad. Al asumir el monopolio del uso de la fuerza y la potestad punitiva (*ius puniendi*), el Estado despoja a los ciudadanos de la facultad de autotutela. En consecuencia, cuando el aparato estatal falla en su deber primario de prevención del delito y un ciudadano resulta lesionado, nace un deber correlativo de amparo. Si el agresor directo resulta insolvente, la doctrina administrativa moderna sostiene que el Estado no puede permanecer indiferente, pues la insolvencia del delincuente es, en última instancia, una materialización del riesgo que el Estado no logró contener, obligándolo a actuar como garante último de la dignidad humana para evitar el desamparo de la víctima.

Tomando la perspectiva del Derecho internacional, esta obligación se ha visto detallada en diferentes instrumentos que complementan lo expuesto anteriormente dentro del presente estudio. De forma específica, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU, 1985) establece en su Principio 12 que, cuando la indemnización no sea plenamente posible por parte del delincuente, los Estados "procurarán prestar compensación financiera". Esta ordenanza introduce la idea de que la reparación no es una cuestión de caridad o respaldo estatal, sino que se considera como un estándar de justicia a nivel internacional.

Se pueden resaltar a los países europeos, mismos que han materializado estos esfuerzos por medio del Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos (1983). Este convenio exige a los estados firmantes a garantizar una compensación estatal, misma que debe ser independiente de la situación patrimonial del sentenciado. Esta situación establece un precedente normativo de alto nivel, mismo que se puede emplear y comparar dentro de la legislación nacional.

Por otro lado, dentro del contexto del Derecho comparado, es necesario observar diferentes modelos y legislaciones fuera de la región, mismos que han logrado operativizar la responsabilidad mencionada. Se puede hacer mención al sistema jurídico español, mismo que a través de la Ley 35/1995 crea un mecanismo de anticipo estatal para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Por otro lado, este modelo hace que el Estado no espere a la ejecución fallida a largo plazo de la sentencia, sino que subroga a la víctima en sus derechos, paga la indemnización pactada y ejerce la acción de repetición contra el condenado.

Este esquema transforma la naturaleza de la deuda, misma que deja de ser un conflicto entre particulares (víctima contra victimario) para convertirse en una deuda fiscal del delincuente frente al Estado, quien posee herramientas coactivas mucho más eficaces (embargos tributarios, control financiero) para recuperar los fondos a futuro.

La aplicación de esta responsabilidad dentro del contexto nacional implica el reconocimiento de que la actual inacción estatal va a generar una ruptura del contrato social. Cuando el sistema penal condena a un insolvente y archiva la causa sin reparación, el mensaje institucional es que los derechos de la víctima valen tanto como la billetera de su agresor. La incorporación de la responsabilidad subsidiaria, tal como se sugiere en la base de tu propuesta, no solo aliviaría la carga económica de la víctima, sino que legitimaría la función del Estado. Al asumir el pago, el Estado valida su compromiso con la tutela judicial efectiva, cerrando el ciclo de impunidad financiera y restableciendo la confianza en que el sistema de justicia protege al ciudadano no solo en la teoría de la sentencia, sino en la realidad material de su recuperación.

2.2.2.3. Fundamento constitucional y de derechos humanos del deber de garantía.

Cuando la sentencia penal reconoce el derecho de la víctima a la reparación integral, pero la persona sentenciada carece de recursos para cumplirla, se produce una tensión entre la responsabilidad primaria del infractor y el deber estatal de asegurar que el derecho a la reparación no se torne meramente declarativo. En este escenario, la responsabilidad subsidiaria del Estado se entiende como un deber de garantía orientado a activar mecanismos institucionales que permitan materializar, al menos en un nivel mínimo y razonable, las medidas de reparación ordenadas, sin anular la obligación principal de quien causó el daño.

En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, el deber estatal de garantía se desprende de la obligación de respetar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados, lo que incluye adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones. En el Sistema Interamericano, esta obligación se vincula con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que impone a los Estados el deber de respetar y garantizar los derechos (arts. 1.1 y 2), y reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva y a un recurso sencillo y eficaz (art. 25), así como el deber de reparar las consecuencias de la violación cuando la Corte determina responsabilidad internacional (art. 63.1). La Corte Interamericana ha explicado, desde su jurisprudencia temprana, que la obligación de garantía implica no solo reaccionar frente a la violación, sino organizar el aparato estatal para que los derechos sean efectivamente protegidos (Corte IDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988).

En el sistema universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que los Estados aseguren un recurso efectivo cuando se vulneren derechos reconocidos en el Pacto (art. 2.3). El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N.º 31, ha precisado que la obligación de proveer remedios efectivos no se agota en la declaración de la vulneración, sino que comprende medidas de reparación, tales como restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, además de ajustes normativos o institucionales cuando sean necesarios para hacer efectivos los derechos (Comité de Derechos Humanos, 2004). De manera

concordante, los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147) consolidan el estándar de que las víctimas tienen derecho a recursos y reparaciones adecuadas, efectivas y prontas, incluyendo reparación plena y acceso a mecanismos de cumplimiento (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005).

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce de modo expreso el derecho de las víctimas de delitos a la protección especial y a una reparación integral que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (CRE, art. 78). Además, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y, en particular, obliga al Estado y a quienes ejercen potestad pública a reparar violaciones de derechos derivadas de acciones u omisiones estatales (CRE, art. 11.9). Complementariamente, el debido proceso incorpora la garantía de que toda autoridad administrativa o judicial debe asegurar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (CRE, art. 76.1), lo que conecta la reparación con la fase de ejecución y con la efectividad real de la sentencia.

Desde esta perspectiva, la ausencia de mecanismos para ejecutar la reparación cuando exista limitación económica puede traducirse en una afectación persistente del derecho de la víctima a la tutela judicial efectiva, en la medida en que el fallo se vuelve inoperante y el daño permanece sin respuesta material. La Corte Interamericana ha señalado, en distintos contextos, que el incumplimiento de decisiones y medidas ordenadas puede prolongar los efectos de la vulneración y mantener la situación lesiva en el tiempo, siendo la supervisión de cumplimiento una herramienta destinada a evitar que la reparación quede inejecutable (Corte IDH, Cinco Pensionistas vs. Perú, 2003; Corte IDH, Supervisión de cumplimiento, 2018). En Ecuador, la Corte Constitucional ha caracterizado la “garantía de cumplimiento” como parte del contenido del debido proceso, reforzando la idea de que las decisiones judiciales deben producir efectos reales (Corte Constitucional del Ecuador, 779-20-EP/24, 2024).

2.1.1. UNIDAD III. Derecho comparado: mecanismos de reparación subsidiaria de Bolivia, Colombia y Ecuador.

2.1.1.1. Mecanismos estatales de reparación subsidiaria a víctimas en Bolivia.

En Bolivia, la reparación integral está reconocida en el art. 113, n. 1 de la CPE, que reconoce el derecho a la indemnización y reparación de daños y perjuicios de manera oportuna. En la jurisprudencia, la reparación se ha centrado en los daños patrimoniales, como el Tribunal Constitucional Plurinacional señaló en la sentencia 09/00-CDP (20 de noviembre de 2000), que “la reparación se restringe a la indemnización por pérdida patrimonial”.

Pero desde la Constitución de 2009, la reparación integral abarca también el daño extrapatrimonial, como reconocen la Sentencia Constitucional Plurinacional 0019/2018-S2 (2018), que amplía la reparación incluyendo la simbólica fundada en los principios

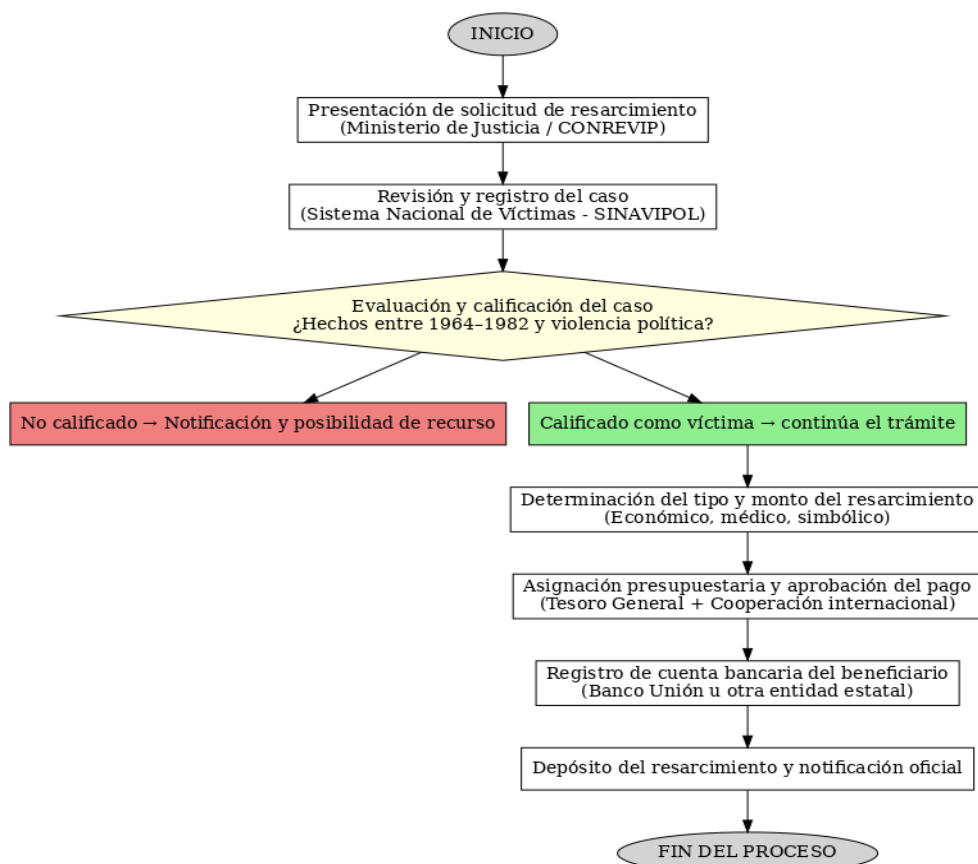
interculturales (ñandereko, teko kavi). "Este principio hace hincapié en que la reparación no debe ser solamente pecuniaria, sino también moral y simbólica, para restaurar a la víctima".

Pero aún es poco utilizado; el sistema se ha limitado a una reparación indemnizatoria a través del Fondo de Reparación Integral creado por la Ley N° 2640, pero con insuficiencia de recursos y desigualdad en la distribución, imposibilitando el cumplimiento del Fondo. La jurisprudencia boliviana también ha reconocido que el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación integral, pero la insuficiencia de recursos es una limitante que impide su sostenibilidad.

Para ejemplificar el procedimiento que deben realizar las víctimas para obtener la indemnización excepcional de la Ley N.º 2640, a continuación, se adjunta un flujograma que resume el procedimiento. En este cuadro se puede visualizar de manera gráfica las etapas administrativas y los requisitos para ser beneficiario de la reparación, las instituciones encargadas de ejecutar la reparación y los mecanismos de pago establecidos en la normativa boliviana.

Figura 1

Proceso para acceder al fondo de reparación Bolivia



Nota. El diagrama abarca el procedimiento que deben seguir las víctimas para acceder al resarcimiento excepcional establecido por la Ley N.º 2640

La institucionalización de la reparación estatal en Bolivia, a pesar de ser un avance en el campo de los derechos humanos, aún enfrenta serios retos operativos, como la falta de transparencia en la distribución de los fondos y la inequidad en la atención a las víctimas, lo que plantea dudas sobre la eficacia real de la ley. La implementación de fondos de compensación subsidiaria requiere un análisis crítico sobre la estructura administrativa y la fiscalización para evitar la corrupción y asegurar que las víctimas reciban la compensación adecuada y oportuna

2.1.1.2. Mecanismos estatales de reparación subsidiaria a víctimas en Colombia.

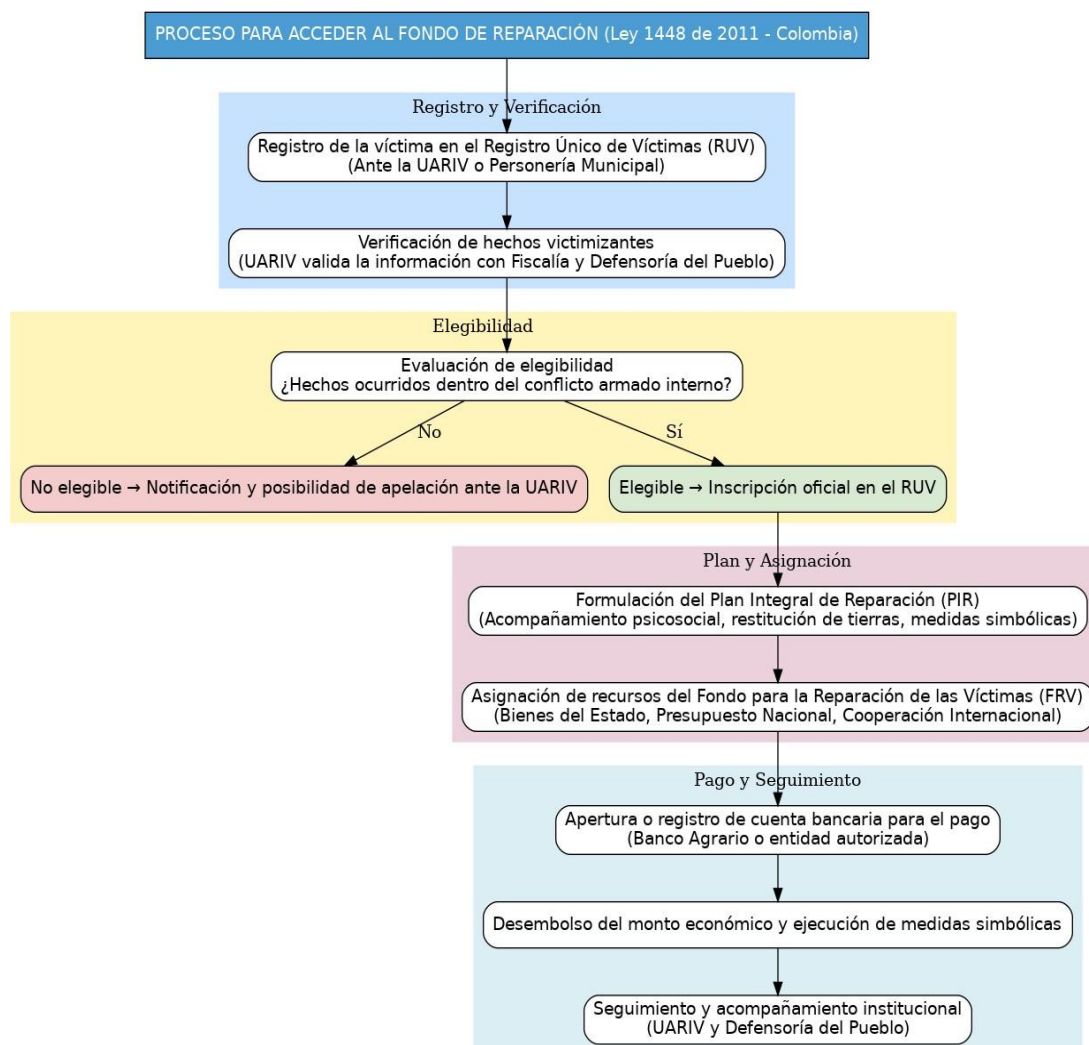
Colombia tiene un modelo integral más robusto, dado el contexto del conflicto armado y las graves violaciones de derechos humanos sufridas por diversas comunidades. La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, establece un mecanismo de reparación integral para las víctimas del conflicto armado, que incluye compensación económica, restitución de tierras y medidas simbólicas, como el reconocimiento público y garantías de no repetición.

La Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-458 de 2010 ha señalado que la reparación integral comprende el daño material y el daño inmaterial (reparación moral y simbólica). Además, la reparación colectiva se ha venido implementando a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Para asegurar la reparación, Colombia también emplea medidas cautelares como el embargo y secuestro de los bienes del procesado, en aras de asegurar la reparación pecuniaria. Pero aún existen obstáculos logísticos y administrativos, como el registro tardío de las víctimas y la falta de recursos. La Corte Constitucional de Colombia ha reforzado la ley, incluso para las víctimas más vulnerables (mujeres e infantes) y ha exhortado a los jueces a hacer efectivo el deber estatal de reparación integral. En ese sentido, vale la pena plasmar de manera esquemática el procedimiento que deben adelantar las víctimas para acceder a los mecanismos de reparación integral establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta ilustración hace visible de manera organizada el flujo procedimental para hacer efectivo el derecho a la reparación integral en el ordenamiento jurídico colombiano.

Figura 2

Proceso para acceder al fondo de reparación Colombia



Nota. El diagrama abarca el procedimiento que deben seguir las víctimas para acceder al resarcimiento excepcional establecido en la Ley 1448 de 2011,

Elaborado por. Jonathan Eduardo Pinos Tixe

2.1.1.3. Matriz comparativa de mecanismos subsidiarios de Ecuador, Bolivia y Colombia.

Ecuador, a diferencia de Bolivia y Colombia, no cuenta con un fondo estatal universal que cubra la reparación integral de todas las víctimas del delito, aunque la Constitución del Ecuador y el COIP reconocen el derecho a la reparación integral (art. 78 CRE). En lo penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la reparación integral a través de la sentencia judicial, que puede comprender indemnización económica, rehabilitación, entre otras medidas. Pero cuando el condenado carece de recursos económicos o no tiene bienes, la víctima tiene que

irse a la vía civil (COGEP) a ejecutar la sentencia, haciendo inoperante la reparación. El Estado (en Bolivia, por ejemplo) no cuenta con mecanismos subsidiarios para llenar este vacío. Las víctimas tienen que litigar sin una garantía estatal de pago de la indemnización, creando un acceso desigual a la reparación integral.

Tabla 3

Análisis comparativo entre Bolivia, Colombia y Ecuador.

Aspecto	Bolivia	Colombia	Ecuador
Origen del fondo	Ley N° 2640 es un fondo estatal para resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política	Ley 1448 de 2011, creada para responder a las víctimas del conflicto armado interno.	No existe un fondo estatal o universal para la reparación integral, depende de la sentencia judicial y la ejecución civil (COGEP).
Fuente de financiamiento	Principalmente fondos del presupuesto nacional, con cierta contribución de agencias internacionales.	Presupuesto estatal, agencias internacionales, donaciones privadas.	El financiamiento está supeditado a las sentencias penales que obliguen al pago de una reparación y al cumplimiento por el condenado.
Funcionamiento	Gestionado por el Servicio Nacional de Rehabilitación; las víctimas deben registrarse y recibir indemnizaciones económicas y sociales.	Administrado por la UARIV, las víctimas deben registrarse para obtener indemnizaciones económicas y restitución de tierras.	El SPAVT (Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos) ampara a la víctima, pero la indemnización pecuniaria se debe gestionar por la vía civil (COGEP).
Casos de reparación integral	Víctimas de violaciones graves de derechos de personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política.	Víctimas del conflicto armado, incluidas víctimas de desplazamiento forzado, masacres y violencia sexual.	La reparación integral se aplica principalmente a delitos penales, pero no existe un fondo universal para todas las víctimas.

Desafíos	Falta de fondos y desigualdad en el reparto del fondo; algunas víctimas se quedan fuera.	Inscripción tardía de las víctimas y limitación de recursos; el proceso es lento.	Falta de fondos para asegurar la reparación total. "La víctima debe de llevar a cabo la sentencia judicial, lo que puede demorar".
Sostenibilidad	Depende del presupuesto nacional y de las donaciones internacionales, con ciertas dificultades para asegurar el financiamiento permanente.	Dependerá de la priorización en el presupuesto estatal y el compromiso con la implementación del proceso de paz.	No hay un mecanismo institucionalizado para asegurar la sostenibilidad del proceso de reparación; queda a expensas del cumplimiento de la sentencia judicial.
Jurisprudencia Relevante	Sentencia Constitucional Plurinacional 0579/2023-S1, que reitera la aplicación de la Constitución en la reparación integral.	Sentencia T-230/24 de la Corte Constitucional de Colombia, que decide sobre el incidente de reparación integral en el proceso penal.	Sentencia 1364-17-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual indica que la reparación debe ser adecuada a las condiciones de cada caso particular.

Nota: Análisis Comparativo en base a las legislaciones de Bolivia, Colombia y Ecuador.

Elaborado por: Jonathan Eduardo Pinos Tixe (2025)

Después de lo señalado no se encontraron casos en los que sea posible determinar con claridad si el Estado ecuatoriano cumplió o no con la garantía de la reparación integral a la víctima cuando la persona sentenciada carece de recursos económicos. Si bien existen antecedentes en los que el Estado asume y ejecuta obligaciones reparatorias principalmente a partir de sentencias de cortes internacionales, como en el caso de los hermanos Restrepo, estos supuestos no se alinean con la problemática de este trabajo, en tanto responden a un régimen de responsabilidad internacional del Estado, y no al escenario específico de situación de pobreza del sentenciado dentro del proceso penal ordinario. No obstante, se enuncian dos casos en el apartado de resultados, en los que el juez dicta su veredicto y dispone medidas de reparación; sin embargo, no se logra observar su materialización efectiva, lo que evidencia una brecha entre el reconocimiento judicial del derecho y su ejecución real en favor de la víctima.

2.1.1.4. Análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo comparado de la reparación integral a la víctima.

Tomando en consideración una perspectiva doctrinaria, se puede mencionar un cambio de paradigma del derecho penal, mismo que ha transitado de un enfoque netamente retributivo, es decir, centrado en el castigo del infractor, a uno garantista y encargado en la restauración de la víctima. La doctrina señala que la víctima se ha visto de forma histórica invisibilizada y reducida a un simple testigo. En la actualidad se considera como un sujeto procesal, mismo que tiene plenos derechos, donde la reparación integral no es una indemnización civil accesoria, sino como un derecho humano autónomo protegido de forma constitucional.

También se puede mencionar que la reparación integral se debe considerar como multimodal, misma que abarque no solo la compensación económica, sino también a la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, esto con la finalidad de superar la visión mercantilista que ha tomado en la actualidad la justicia penal a nivel ecuatoriano.

En el ámbito de la jurisprudencia internacional, más allá de la obligación general, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado el concepto del "Efecto Útil" de las sentencias en casos como Velásquez Rodríguez vs. Honduras o Aloeboetoe vs. Surinam. La Corte ha establecido que una sentencia que reconoce derechos, pero no asegura su ejecución material es una violación continuada de los derechos humanos. De forma específica, el principio de reparación integral (*restitutio in integrum*) del artículo 63.1 de la Convención Americana no permite que el derecho interno sirva de excusa para el incumplimiento de la indemnización. La jurisprudencia supranacional evoluciona hacia la idea de que la impunidad no es solo la falta de cárcel, sino también la falta de reparación, obligando a los Estados a remover obstáculos administrativos que impidan el cobro, bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional por omisión.

Con respecto al derecho comparado, es necesario analizar el modelo Francés. Este modelo se considera como el primero en materia de restitución, esto por medio de las Comisiones de Indemnización de Víctimas de Infracciones (CIVI). A diferencia de los modelos latinoamericanos (como el ecuatoriano) que tienen un alto nivel de burocracia, Francia opera bajo un principio de subrogación automática. Esto significa que el Estado paga de forma inmediata a la víctima a través del denominado Fonds de Garantie (Fondos de Garantía). Luego de ello el Estado persigue al delincuente con todas las herramientas fiscales a su alcance (Cevallos, 2007).

Finalmente, el análisis normativo descubre que existe la carencia en Ecuador de una Ley General de Víctimas, instrumento que sí poseen países de la región, como México (Ley General de Víctimas de 2013). La normativa ecuatoriana actual presenta una dualidad; la reparación está en el COIP, el cobro en el COGEP y la protección en la Fiscalía, sin un hilo conductor. La nueva información aquí radica en identificar que el problema no es solo la falta de un fondo (dinero), sino la falta de un Sistema Nacional de Atención que integre la asistencia psicológica, legal y económica en un solo ente administrativo, evitando el peregrinaje institucional de la víctima.

Un análisis normativo moderno sugiere que la reparación debe ser un servicio público administrativo, accesible y rápido, y no un litigio civil eterno y costoso adherido a un proceso penal.

2.1.1.5. Buenas prácticas para garantizar la reparación integral a la víctima

Una de las prácticas más efectivas a nivel regional, misma que ha sido observada en modelos como el colombiano y que sirve de referencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es la implementación de la vía administrativa para la reparación. A diferencia de la vía judicial, que por lo general presenta falencias en la ejecución y velocidad de la misma, los programas administrativos permiten que las víctimas accedan a una indemnización y medidas de rehabilitación sin necesidad de esperar años por una sentencia ejecutoriada o por el remate de bienes del procesado. Esta buena práctica desjudicializa parcialmente la reparación, reconociendo que la necesidad de la víctima es inmediata y humanitaria, mientras que la persecución del patrimonio del delincuente es un proceso fiscal que puede tardar mucho más tiempo.

Otra práctica que puede mencionarse dentro de este apartado es el financiamiento mixto y solidario de los fondos de reparación. Los países que presentan mejores experiencias en el manejo del tema no cargan todo el presupuesto de la reparación al Estado en sí, sino que también destinan dinero recaudado del crimen a dicha reparación. Es decir, se considera como buena práctica destinar porcentajes automáticos de bienes decomisados en delitos a la reparación integral de las víctimas. Esto genera un ciclo de justicia restaurativa donde el dinero del delito se limpia al servir para reconstruir los proyectos de vida de las víctimas, asegurando liquidez sin depender exclusivamente de los impuestos ciudadanos (Gonzales y Bernardo, 2024).

En lo que respecta a la dimensión cualitativa, una buena práctica indispensable es la atención integral centralizada (denominada en algunos países como ventanilla única). Es importante mencionar que la reparación integral no es solo la reposición de un valor económico, sino que implican otros aspectos como la asistencia legal, social y psicológica. Los sistemas judiciales más avanzados evitan el retraso en el proceso. La buena práctica consiste en integrar estos servicios en unidades de atención a víctimas que operen desde el inicio de la investigación fiscal, asegurando que el expediente de reparación se construya paralelamente al expediente penal, para que, al momento de la sentencia, la cuantificación del daño sea técnica y realista, y no una estimación al azar.

2.1.1.6. Mecanismos propuestos para garantizar la reparación integral a la víctima.

La efectividad del derecho a la reparación integral no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino de la existencia de mecanismos concretos que permitan su cumplimiento real en favor de la víctima. En el ámbito penal, la ausencia de herramientas institucionales adecuadas puede convertir este derecho en una garantía meramente declarativa, generando escenarios de impunidad material y revictimización. Frente a esta realidad, resulta indispensable examinar y proponer mecanismos que aseguren la intervención estatal como

garante último de la reparación, con el fin de materializar una respuesta jurídica efectiva, equitativa y orientada a la protección integral de los derechos de la víctima.

A lo largo de los análisis realizados sobre los marcos normativos y las experiencias de Bolivia y Colombia en relación con la reparación integral subsidiaria, se evidencian prácticas valiosas que han sido implementadas con el objetivo de garantizar que las víctimas reciban una reparación efectiva incluso cuando el condenado no puede cumplir con dicha obligación debido a la falta de recursos económicos.

Estas experiencias brindan lecciones clave sobre cómo estructurar un sistema subsidiario estatal que sea eficaz y accesible para las víctimas, incluso en situaciones de falta de recursos del condenado. Las buenas prácticas de estos países deben ser consideradas como modelos para la creación de un sistema en Ecuador que garantice el derecho a la reparación integral. Es necesario que el Estado ecuatoriano asuma la responsabilidad subsidiaria, tal como lo establece la Constitución de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuando el infractor no pueda cumplir con la reparación económica. A continuación, se proponen mecanismos específicos que garantizarían la intervención efectiva del Estado en estos casos.

La creación de un fondo estatal de reparación subsidiaria, este fondo estatal de reparación subsidiaria debe ser una instancia pública encargada de garantizar que las víctimas reciban compensación económica en los casos donde el condenado no tenga la capacidad económica para cumplir con la indemnización. Este fondo debe ser financiado con recursos del Estado, y debe incluir una comisión encargada de la gestión de estos recursos, asegurando que sean distribuidos equitativamente según las necesidades de las víctimas. Además, este fondo debe garantizar que las víctimas reciban una compensación oportuna, evitando que deban recurrir a nuevos procesos judiciales para hacer efectiva la reparación.

Además, que existan transparencia y fiscalización en el uso de los recursos de reparación debido que es crucial que el proceso de implementación del fondo de reparación subsidiaria esté transparente y sea fiscalizado adecuadamente. Las víctimas deben tener acceso a la información sobre el estado de su reparación y los procedimientos relacionados. Además, se debe garantizar que el Estado actúe con responsabilidad y eficiencia en el uso de los recursos destinados a la reparación, evitando que haya dilación en los pagos o corrupción en los procesos de distribución.

De igual manera la cooperación internacional para fortalecer los mecanismos de reparación puede ser clave para fortalecer los mecanismos de reparación subsidiaria en Ecuador. Al igual que lo hace Colombia, el Estado ecuatoriano podría recurrir a la cooperación internacional para financiar el fondo de reparación y garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada. De igual manera, se puede buscar el apoyo de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos u organizaciones no gubernamentales para supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación.

Para finalizar los mecanismos propuestos para garantizar la reparación integral subsidiaria en Ecuador, basados en las experiencias de Bolivia y Colombia, ofrecen una solución viable y efectiva para asegurar que las víctimas reciban una compensación justa,

especialmente cuando el condenado no pueda cumplir con su responsabilidad. La intervención efectiva del Estado es fundamental para evitar la revictimización y asegurar que las víctimas tengan acceso a una reparación completa y oportuna. El Fondo Estatal de Reparación Subsidiaria debe ser una de las primeras medidas implementadas, acompañado de políticas de rehabilitación, medidas de no repetición, y fiscalización, todo con el objetivo de garantizar la justicia para las víctimas en un sistema equitativo y transparente. Si embargo para que exista un mejor entendimiento en el capítulo IV se plantea la propuesta de modelo secuencial del proceso de reparación integral a las víctimas en Ecuador, elaborado a partir del análisis comparado de los sistemas de reparación estatal de Bolivia y Colombia.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

Este capítulo describe la metodología de investigación utilizada para analizar el rol del Estado ecuatoriano en la reparación integral a las víctimas cuando el procesado no tiene recursos económicos. Se utilizó un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos. Se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces penales y encuestas estructuradas a abogados penalistas para obtener perspectivas sobre los obstáculos y limitaciones del sistema judicial en la implementación de la reparación. El objetivo fue identificar mecanismos eficaces que permitan viabilizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis en esta investigación se centra en la reparación integral a las víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos. Esta unidad fue comprendida e interpretada a través de la unidad de observación, que en este caso corresponde a Ecuador. Se analizaron resoluciones de jueces penales, el derecho penal ecuatoriano, casos a nivel latinoamericano, especialmente de Bolivia y Colombia, y las medidas implementadas por estos Estados para garantizar la reparación integral. Además, se aplicaron encuestas y entrevistas a jueces y abogados, con preguntas que abordaron la problemática del presente estudio. Todo esto se evidencia en el capítulo de resultados y discusión.

3.2. Métodos

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- **Método inductivo:** Se utilizó para abordar los casos específicos en los que las víctimas no han recibido reparación, con el fin de generar conclusiones más generales sobre la deficiencia del sistema.
- **Método descriptivo:** Se aplicó para caracterizar el marco normativo y la práctica judicial sobre la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano, identificando las principales dificultades de ejecución cuando la persona sentenciada careció de recursos económicos, con apoyo en jurisprudencia, entrevistas y encuestas.
- **Método comparativo:** Se comparó los sistemas de reparación integral en otros países como Bolivia y Colombia con el sistema ecuatoriano, para identificar buenas prácticas que puedan ser adaptadas al contexto de Ecuador

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque adoptado fue mixto, en la medida en que se combinaron estrategias cualitativas y cuantitativas para comprender el problema de investigación desde una perspectiva integral. En el componente cualitativo se aplicaron entrevistas a 3 jueces penales de la ciudad

de Riobamba con el propósito de identificar criterios, experiencias y dificultades prácticas relacionadas con la ejecución de la reparación integral cuando la persona sentenciada careció de recursos económicos.

En el componente cuantitativo se aplicaron encuestas a profesionales del derecho, a fin de recoger información estructurada y comparable sobre percepciones, frecuencia de problemas de cumplimiento y valoración de posibles mecanismos subsidiarios de intervención estatal. La integración de ambos componentes permitió contrastar la evidencia empírica con el análisis normativo y jurisprudencial, fortaleciendo el diagnóstico y la propuesta formulada en la investigación.

3.4. Tipo de investigación

La investigación fue jurídica dogmática y descriptiva, porque analizó de manera sistemática el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial de la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano, y describió las principales dificultades de ejecución cuando la persona sentenciada careció de recursos económicos. Además, fue propositiva, ya que, a partir del diagnóstico y del derecho comparado con Bolivia y Colombia, formuló una propuesta de mecanismo estatal subsidiario para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho de la víctima.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, porque no se manipularon variables ni se aplicaron intervenciones sobre los hechos estudiados. El análisis se realizó a partir de la realidad jurídica y judicial existente, mediante revisión normativa y jurisprudencial, complementada con entrevistas y encuestas, con el fin de describir y analizar la ejecución de la reparación integral en casos de capacidad económica limitada de la persona sentenciada.

3.6. Población y muestra

La población de estudio, en el componente cualitativo, estuvo conformada por jueces especializados en materia penal que ejercían funciones jurisdiccionales en la ciudad de Riobamba, por ser operadores con competencia para dictar sentencias y resoluciones que incluyen medidas de reparación integral a favor de víctimas. Debido a que el universo de jueces penales en esta jurisdicción fue reducido y accesible, se utilizó un muestreo probabilístico por criterio personal. La muestra quedó integrada por tres (3) jueces penales, seleccionados por cumplir el perfil requerido y por su disponibilidad para participar en el estudio; a ellos se les aplicaron entrevistas. Esta selección permitió obtener información especializada sobre los obstáculos prácticos en el cumplimiento de la reparación integral, especialmente cuando la persona sentenciada se encontraba en situación de capacidad económica limitada.

En el componente cuantitativo, la población estuvo conformada por abogados en libre ejercicio con especialización o experiencia en derecho penal, residentes en la ciudad de Riobamba, que hubieran intervenido en procesos penales en los que se discutieron o ejecutaron medidas de reparación integral. Para este grupo también se aplicó un muestreo no probabilístico por criterio personal, priorizando la participación de profesionales con experiencia directa en casos penales con debate sobre reparación. La muestra estuvo integrada por treinta y tres (33) abogados penalistas, a quienes se les aplicó una encuesta. La información recopilada permitió sistematizar una perspectiva práctica sobre las limitaciones estructurales y jurídicas que dificultan la ejecución de la reparación integral, particularmente cuando el obligado no contaba con capacidad económica.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.

Método cualitativo.

Para el respectivo análisis de la pesquisa recopilada en las entrevistas a los tres jueces penales de Riobamba, se empleará un análisis categorial y temático, emparejando patrones discursivos y significados sobre la obligación del Estado ecuatoriano a la reparación integral cuando el sentenciado es incapaz de cumplir con las obligaciones económicas. El proceso metodológico que se siguió fue el siguiente:

En primer lugar, se transcribirá de forma literal las entrevistas, poco editadas: se conservaron las palabras de los entrevistados, solo se añadieron signos de puntuación y se eliminaron repeticiones menores para hacer más fluida la lectura. Luego, se realizó una codificación abierta, identificando nociones recurrentes como insuficiencia normativa, subsidiariedad estatal, prácticas judiciales, problemas de implementación, casos latinoamericanos comparados y propuestas de reforma institucional.

Luego se codificará axialmente, categorizando y subcategorizando los códigos de acuerdo con los objetivos de la investigación. Las categorías principales fueron: análisis normativo, Estado garante, vacío legal, aprendizaje comparado, necesidad de fondo estatal, reformas al COIP. Esta estructura posibilitará ordenar los discursos y hacer un análisis comparado entre los tres jueces.

Además, se llevará a cabo un análisis temático, buscando patrones, repeticiones y variaciones en las perspectivas de los entrevistados. Esta investigación hará posible conocer la perspectiva judicial sobre la eficacia de la normativa actual, sus problemas de implementación y la adecuación de los mecanismos estatales de reparación, e identificar consensos y controversias significativas.

Finalmente, se comparará la opinión de los tres jueces con el marco legal actual (Constitución, COIP y COGEP) y los modelos de Bolivia y Colombia para determinar su aplicabilidad en el Ecuador.

Método cuantitativo.

Para el estudio de los antecedentes conseguidos mediante encuestas a abogados litigantes en Derecho Penal, se aplicará un análisis estadístico descriptivo, el cual fue

complementado con una lectura interpretativa cualitativa de los resultados. La encuesta se diseñó utilizando una escala tipo Likert de cinco puntos (1 = totalmente en desacuerdo; 5 = totalmente de acuerdo) para evaluar el grado de acuerdo o desacuerdo con ciertas afirmaciones sobre la obligación estatal de una reparación integral en caso del condenado y su situación económica.

Primero, las respuestas fueron codificadas y tabuladas en matrices de datos, clasificando cada pregunta según la categoría analítica a la que pertenece: efectividad del marco jurídico, subsidiariedad estatal, vacío legal, modelos comparados, fondo estatal, reforma del COIP, incidente de reparación integral y responsabilidad estatal por víctimas no reparadas. A continuación, se calculará frecuencias absolutas y porcentajes para cada opción de respuesta, lo que permitirá visualizar estadísticamente las tendencias predominantes.

Posterior, se realizará un análisis categorial mixto, combinando los datos cuantitativos con las categorías conceptuales predefinidas. Esto permitirá convertir los datos no solo en porcentajes, sino en lo que significaban en términos de la ley nacional. Se encontrará marcos interpretativos como insuficiencia normativa, necesidad de intervención estatal y legitimación de modelos extranjeros como ejemplos de buenas prácticas.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Este capítulo presenta los resultados de la investigación, que incluyen un análisis de jurisprudencia relevante, se destaca un análisis crítico de la sentencia de la Corte Constitucional (Caso No. 1878-18-EP) y otra relacionada con el delito de violación (Sentencia 2310-19-EP/24), identificando las dificultades en la ejecución de las reparaciones. Además, se incorpora información recogida en entrevistas realizadas a jueces y encuestas a abogados penalistas de Riobamba, que dan fe de los obstáculos prácticos y legales que impiden una reparación integral cuando el condenado no tiene medios económicos. Además, en vista de los resultados, se recomienda la creación de un fondo estatal universal para que todas las víctimas puedan obtener una reparación.

4.1.1. Jurisprudencia ecuatoriana relevante: Análisis de casos e información

En Ecuador se encuentran dos casos relacionados con la reparación integral. El primero corresponde al delito culposo de accidente de tránsito con resultado de muerte, lesiones y daños materiales. y el segundo es un caso de un proceso penal en el que el acusado fue condenado por violación. Los detalles de estos casos se especifican en las tablas 2 y 3.

Tabla 4

Sentencia Corte Constitucional del Ecuador Caso No. 1878-18-EP

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. IDENTIFICACIÓN	
Caso:	No. 1878-18-EP
Fecha:	08 de diciembre de 2022
Órgano Judicial:	Corte Constitucional del Ecuador
Juez Ponente:	Dr. Enrique Herrería Bonnet
Tema:	En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza y rechaza la acción extraordinaria de protección presentada por la señora Jenny Katalina Almeida Montenegro, apoderada especial de la compañía FOPECA S.A en contra del auto dictado el 7 de junio de 2018 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay dentro del proceso penal N° 01613-2017-00620, por cuanto dicha decisión judicial no

es susceptible de ser objeto de esta garantía jurisdiccional.

1.1.ANTECEDENTES

En 2018, José Rodin Hurtado Campoverde fue condenado por el delito culposo de accidente de tránsito con muerte, heridos y daños materiales. En el procedimiento abreviado registrado bajo el No. 01613-2017-00620. Al procesado se le condenó a pena privativa de libertad de veinticuatro meses y multa de tres salarios básicos unificados del trabajador. Por la muerte de cuatro personas, se fijó como reparación integral la suma de US\$21,000.00 por cada víctima. Además, se estableció en \$15,000.00 para los heridos. Por daños materiales se determinó la suma de US\$9,000.00.

La Sala consideró que la empresa accionante recurrente no es sujeto procesal al no encontrarse en ninguno de los casos del art. 439 del C.O.I.P., y por lo mismo no tiene derecho a recurrir en contra de la sentencia de primer nivel, en virtud del art. 654 del COIP.

Nota. Corte Constitucional del Ecuador

Elaborado por. Jonathan Eduardo Pinos Tixe

Resolución y conclusión de la sentencia: análisis crítico

Primero, condena a José Rodin Hurtado Campoverde como autor de un delito culposo de accidente de tránsito, en el que fallecieron cuatro personas, resultaron heridas otras y se produjeron daños materiales. La pena (prisión y multa) es la sanción que el derecho le impone por los delitos que cometió. La pena de 24 meses de prisión y la multa como sanción penal no son suficientes para compensar el daño causado a las víctimas y sus familiares, porque en muchos casos las consecuencias de un accidente de tránsito como este son irreversibles.

La reparación integral es una institución jurídica actual, más que todo en el derecho penal, como una manera de reconocer el daño causado a las víctimas y tratar de compensarlas de alguna manera. En este caso se fijaron indemnizaciones de US\$21 000 por muerto, US\$15 000 por herido y US\$9000 por daños materiales. Esta indemnización económica, aunque justa y ética, no puede compensar la pérdida irreparable de vidas humanas.

Las indemnizaciones no siempre alcanzan a resarcir el daño moral, social y de pérdida de calidad de vida de las víctimas o sus familiares. Además, la determinación de tales cantidades se asemeja más a una liquidación de daños sin tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso. Si bien el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador lo estipula como indemnización por el daño, esta manera "codificada" en dinero no siempre logra compensar el daño causado.

Y aunque la sentencia haya sido favorable en aras de la reparación a las víctimas, el caso ilustra las dificultades que aún persisten para obtener reparaciones efectivas. La ausencia de mecanismos positivos de ejecución de las reparaciones en dinero puede socavar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia. Los tribunales han condenado al culpable, pero ¿cómo garantizar que pague? Ahí es donde entran en juego los mecanismos de ejecución de sentencias

para que las víctimas reciban la indemnización económica. Esto refuerza la necesidad de mejorar los mecanismos de ejecución y control de cumplimiento de las sentencias.

Un punto a tener en cuenta en la lectura de la sentencia es la decisión de la Sala de que la sociedad recurrente carecía de legitimación procesal y, por ende, carecía de derecho a recurrir la sentencia. Y esto evidencia lo estricto que es el ordenamiento jurídico en materia de recursos. El Código Orgánico Integral Penal define quiénes pueden recurrir y en qué casos pueden hacerlo, limitando los recursos impugnatorios. Esto puede ser una garantía de estabilidad y seguridad jurídica, pero también puede plantear interrogantes sobre el acceso a la justicia para quien pretenda la revisión de la sentencia si las reparaciones no se llevan a cabo correctamente.

Finalmente, el caso demuestra el compromiso de las autoridades judiciales en sancionar y resarcir económicamente a las víctimas. Pero ese compromiso hay que reforzarlo con más acciones para garantizar el castigo. Pero más allá de la condena judicial, la justicia penal no se satisface con la pena, sino con la garantía del restablecimiento integral, que las víctimas efectivamente reciban las indemnizaciones que se decreten a su favor.

En definitiva, la sentencia y la reparación integral en este caso refuerzan la necesidad de un enfoque equilibrado que no solo castigue al victimario, sino que ampare a las víctimas con una reparación justa y total. Pero los problemas para hacer efectivas las reparaciones pecuniarias revelan que deben modificarse los cauces de ejecución de sentencias para que el sistema judicial realmente repare a las víctimas.

Ahora, el segundo caso, que es un proceso penal en el cual fue acusado y sentenciado por el delito de violación, tipificado en el art. 171 del Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 5

Sentencia Corte Constitucional del Ecuador Caso

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. IDENTIFICACIÓN	
Caso:	Sentencia 2310-19-EP/24
Fecha:	28 de febrero de 2024
Órgano Judicial:	Corte Constitucional del Ecuador
Juez Ponente:	Dra. Carmen Corral Ponce
Tema:	Acción extraordinaria de protección interpuesta contra una sentencia de casación en materia penal. La Corte Constitucional resuelve la vulneración del debido proceso y la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes.
1.1. ANTECEDENTES	

El caso se refiere a un proceso penal en el que el acusado fue condenado por violación (art. 171 COIP). La sentencia fue impugnada por la parte acusadora, quien solicitó la acción extraordinaria de protección debido a que se alegaba la vulneración de derechos fundamentales en el proceso judicial, en particular el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. La Corte Nacional de Justicia había admitido y posteriormente resuelto el recurso de casación, pero la Corte Constitucional intervino debido a que se detectaron irregularidades procesales que implicaban la violación de los derechos de la víctima y de los procesados.

El 25 de abril de 2017, el Tribunal de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Guayaquil ("Tribunal"), en voto de mayoría dictó sentencia condenatoria en contra del acusado por el cometimiento del delito tipificado en el artículo 171 numerales 1 y 2 del COIP y le impuso una pena de 29 años 4 meses de prisión. Como medidas no privativas de libertad, le impusieron el pago de una multa de 800 salarios básicos unificados del trabajador en general, la pérdida de los derechos de participación y el pago de veinte mil dólares como reparación integral a la víctima.

El 26 de abril de 2017, el acusado solicitó la ampliación y aclaración de la sentencia, así como interpuso recurso de apelación de la misma. El 28 de abril de 2017, el acusador particular interpuso recurso de apelación respecto a la reparación integral. El 11 de mayo de 2017, el Tribunal negó por improcedente la solicitud de ampliación y aclaración. El 18 de mayo de 2017, el Tribunal concedió a trámite los recursos de apelación.

Nota. Corte Constitucional del Ecuador

Elaborado por. Jonathan Eduardo Pinos Tixe

Resolución y conclusión de la sentencia: análisis crítico

La sentencia del Tribunal de Garantías Penales del Guayas del 25 de abril de 2017, en la que se impuso la pena máxima, se basa en el principio de proporcionalidad de la pena al delito cometido, en vista de su gravedad y violencia y de sus consecuencias para la víctima.

"El poder judicial, al imponer una alta pena privativa de libertad, reafirma su compromiso con la justicia, la protección de los derechos humanos, en específico los derechos sexuales y reproductivos de las agraviadas". Pero la pena también revela la insuficiencia del sistema penal: por alta que sea, no puede restaurar lo que se ha perdido. Esta reparación es un paso para que las víctimas sientan que se reconoce el daño que sufrieron, porque el daño de una violación no es solo físico, sino también psicológico y emocional. Pero ponerle precio a la reparación es todavía una tarea difícil. "Aunque la cifra sea elevada, no hay dinero que pueda pagar el daño humano y emocional". Pero muchas veces las víctimas tienen problemas para obtener realmente estas reparaciones, cuestionando la eficacia de este tipo de castigo pecuniario.

Que el juez haya fallado a favor de la víctima no implica que automáticamente le paguen toda la reparación económica. Los problemas administrativos como el seguimiento de las sentencias, la ineficacia en la ejecución pueden impedir que las víctimas reciban la

indemnización que les corresponde. Si bien el poder judicial se ha mostrado comprometido con sancionar y reparar integralmente a las víctimas, es posible fortalecer el sistema judicial y mejorar la confianza de la ciudadanía en la justicia. Las víctimas necesitan saber que el sistema judicial puede hacer efectivas las reparaciones pecuniarias y que la justicia no es solo una palabra.

La sentencia en este caso es un ejemplo de cómo el sistema legal busca castigar justamente en proporción al crimen de violación. La pena privativa de libertad, la multa y la reparación integral son sanciones que intentan hacer justicia, pero muestran las fallas del sistema judicial para hacer efectivas las reparaciones. "Es importante que el poder judicial sea eficiente en la ejecución de las sentencias, para que las víctimas reciban lo que les corresponde". Además, comprometerse a fortalecer los mecanismos de apelación y revisión de sentencias es comprometerse con la justicia, la transparencia. Pero la reparación total es imposible; no se puede valorar el daño humano y no se puede asegurar su total cumplimiento.

4.1.2. Resultados de las entrevistas y encuestas.

4.1.2.1. Análisis normativo

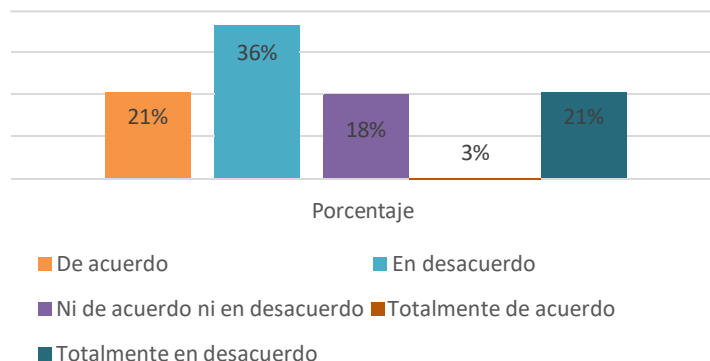
La revisión normativa ha evidenciado que el país cuenta con un marco jurídico que ampara el derecho de las víctimas a la reparación integral, como lo reconocen la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. Pero los tres jueces consultados coincidieron en que este marco es insuficiente cuando el acusado no tiene dinero.

El juez Dr. Nelson Rodríguez (2025) afirma que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no garantiza una reparación integral cuando el condenado no tiene medios económicos. Fijar altas reparaciones a quien no tiene bienes crea una expectativa imposible de cumplir y revictimiza a la persona dañada, ya que el Estado no paga en subsidio de las reparaciones. Como resultado, las víctimas quedan sin una reparación justa por los daños ocasionados. El Dr. Carlos Calderón Arrieta (2025) señala que el sistema ecuatoriano carece de proporcionalidad y que la intervención subsidiaria del Estado se ha restringido a casos emblemáticos, tal como lo indican Restrepo y Benavides. Además, la doctora Mónica Treviño (2025) considera que la reparación integral es imposible cuando el sentenciado no tiene bienes ni ingresos y cuando el Estado no cuenta con un fondo para hacer frente a esta obligación. Se evidencia la falta de un marco legal que permita la reparación adecuada a las víctimas.

En cambio, en las encuestas a abogados penalistas, cuando se les pregunta: "¿Cree usted que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ampara adecuadamente el derecho de las víctimas a una reparación integral aun cuando el victimario no tenga recursos económicos?", un 36% se mostró en desacuerdo. Los datos indican que la mayoría de los encuestados considera que el marco legal vigente no es adecuado para garantizar el derecho a una reparación integral en estas situaciones. Es importante señalar que el 21% de los encuestados manifestó estar "Totalmente en desacuerdo", lo que refuerza la tendencia negativa respecto a la garantía de este derecho por parte del sistema.

Figura 3

Percepción sobre la efectividad del marco jurídico ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas



Nota. Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho Penal

Elaborado por. Jonathan Eduardo Pinos Tixe

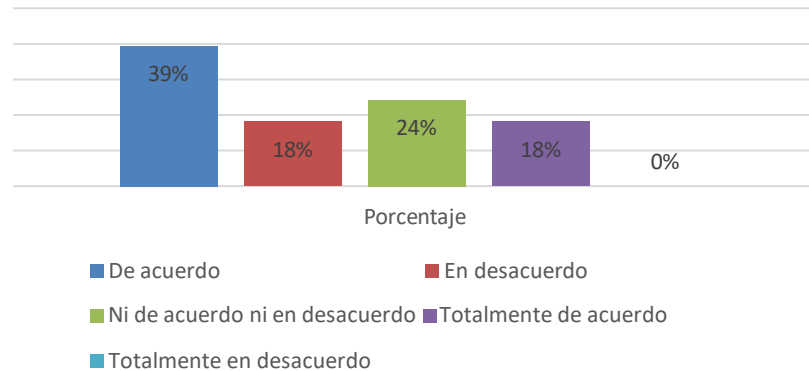
Acto seguido es sumamente importante mencionar a lo anterior la siguiente pregunta complementaria que se asimila y puede reforzar el análisis “El principio de subsidiariedad debería aplicarse cuando el procesado carece de recursos, y el Estado debería intervenir como garante de la reparación”.

Los tres jueces entrevistados sostuvieron que en el Ecuador no existe una aplicación efectiva del principio de subsidiariedad, ya que “no existe ningún instituto o ministerio que se encargue de cancelar a las víctimas porque el procesado no cuenta con recursos, además reconocieron que el principio de subsidiariedad estatal solo se aplica en casos de conmoción nacional, como los casos Restrepo o Benavides, en los cuales el Estado asumió el pago de indemnizaciones “de manera subsidiaria” y posteriormente ejerció acciones de repetición contra los funcionarios responsables, sin embargo, esclarecieron que en delitos comunes por ejemplo, homicidios o accidentes de tránsito no existe intervención estatal alguna, lo cual genera una revictimización de las víctimas al crear “expectativas imposibles de cumplimiento”.

Por el otro, en las herramientas encuestadas a abogados penalistas, un 39% “De acuerdo”, siendo la opinión mayoritaria. Este resultado indica que la mayoría de los encuestados considera que el Estado debe ser el garante de los derechos de las víctimas cuando el victimario no está en condiciones de repararlos. Un 24% se mostró neutral y afirmó estar “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, lo que puede interpretarse como desconocimiento del alcance del principio de subsidiariedad o como reconocimiento de sus fortalezas y debilidades.

Figura 4

Aplicación del principio de subsidiariedad del Estado para garantizar la reparación integral en caso de carecer de recursos económicos del procesado



Nota. Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho Penal

Elaborado por. Jonathan Eduardo Pinos Tixe

4.1.2.2. Aprendizaje sobre casos latinoamericanos

El juez Dr. Nelson Rodríguez (2025), reconoce que no conoce en profundidad los mecanismos de reparación subsidiaria de otros países, aunque menciona la justicia restaurativa como un instrumento relevante ya incorporado en Ecuador. Aun así, considera que sería necesario “realizar un análisis de reforma” para que el Estado pueda asumir parte de la reparación integral, especialmente en delitos graves como los sexuales o los que afectan la vida.

En su intervención la doctora Mónica Treviño (2025) observa que los modelos de reparación estatal de países como Colombia y Bolivia podrían servir de referente, pues establecen fondos de reparación financiados por el Estado para garantizar compensaciones económicas a las víctimas, incluso cuando el responsable no tiene recursos. Sin embargo, subraya que en Ecuador aún no se ha desarrollado un sistema semejante, por lo que sería necesario crear un fondo con respaldo normativo y financiero.

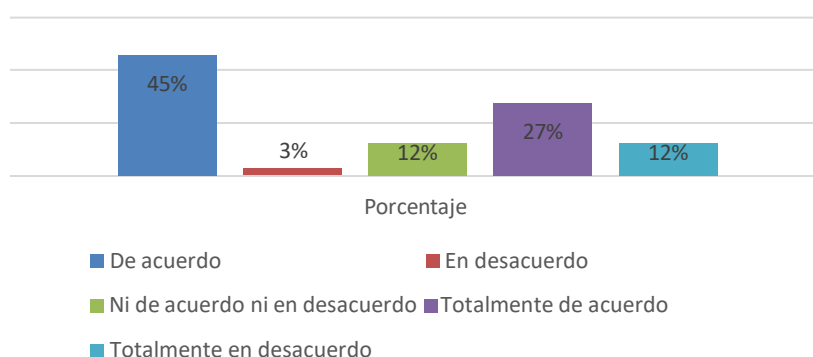
Por último, el Dr. Carlos Calderón Arrieta (2025) Muestra una posición más informada: reconoce que en otros países existen fondos de reparación estatal cita de forma empírica el caso colombiano y lo compara con el seguro de accidentes de tránsito ecuatoriano, y sostiene que el Ecuador debería fomentar un fondo nacional de reparación que cubra a las víctimas en casos de femicidio o delitos graves, incluyendo becas y asistencia educativa como parte de la reparación simbólica.

Por tanto, existe un consenso implícito en que Ecuador puede y debe aprender de las experiencias comparadas latinoamericanas, pero con adecuación al marco jurídico y presupuestario nacional.

En este contexto, las encuestas basadas en las experiencias de otros países latinoamericanos pueden servir como referentes para la implementación de un sistema estatal de reparación integral en Ecuador. Se ha observado que un 45% de los encuestados expresó estar de acuerdo con esta afirmación. Esta cifra personifica otros países de la región podrían servir como referencia para el contexto ecuatoriano. De esta manera, un 27% manifestó estar "Totalmente de acuerdo", lo que refuerza una actitud propicia hacia el aprendizaje y la similitud de experiencias comparativas.

Figura 5

Percepción sobre la utilidad de modelos latinoamericanos como referencia para Ecuador



Nota. Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho Penal.

Elaborado por: Jonathan Eduardo Pinos Tixe

4.1.2.3 Creación de un fondo estatal y reforma del COIP

El doctor Nelson Rodríguez (2025) sostiene que la reparación integral en Ecuador no cuenta con el respaldo económico necesario en aquellos casos en los que el victimario se encuentra en situación de insolvencia. Se indica que, en el ámbito judicial, los jueces dictan condenas que resultan en sumas irrecuperables, lo que da lugar a una justicia que puede ser considerada más simbólica que efectiva. En tal virtud, el Estado ecuatoriano debería crear un Fondo Estatal de Reparación Penal, como el que existe en Colombia, para los casos en que los victimarios no tienen recursos económicos. El juez enfatiza que dicho fondo debería ser financiado "con recursos públicos y judiciales" para garantizar la efectividad del principio de reparación integral.

Asimismo, es fundamental tener en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) necesita una reforma estructural que incluya mecanismos eficaces de reparación en aquellos casos en los que el condenado carezca de recursos económicos. Se indica que el ordenamiento jurídico no prevé un procedimiento específico para estos casos y que, en ausencia de regulación, los jueces deben recurrir a una interpretación amplia del principio de reparación integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución. Es necesario señalar

que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) debe establecer mecanismos subsidiarios que faciliten la intervención del Estado, así como la creación de un fondo de garantía en dichas circunstancias.

Se sostiene que el incidente de reparación integral, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), carece de efectividad práctica, dado que su resolución está supeditada a la capacidad económica del condenado. Es imperativo realizar modificaciones estructurales en las instituciones que brindan apoyo psicológico, social y económico, con el fin de que la reparación constituya una justicia restaurativa integral.

Mientras que la Dra. Mónica Treviño (2025) también está de acuerdo en un mecanismo estatal de soporte, pero aclara que éste debe venir acompañado de "una estructura administrativa y de control transparente". La jueza aclara que el fondo debería dar prioridad a delitos graves (femicidio, violación, muertes violentas) y sugiere que sea manejado desde el Consejo de la Judicatura o el Ministerio de Justicia, con criterios transparentes de asignación. A su parecer, "la falta de un fondo estatal es una ausencia del Estado como garante subsidiario" y viola el derecho constitucional a la reparación efectiva.

Por su parte, la Dra. Mónica Treviño (2025) señala que el COIP "no establece mecanismos procesales ni presupuestarios para garantizar la ejecución de la reparación". Por eso, propone una reforma total del capítulo de reparación, estableciendo criterios comunes para la tasación del daño moral y material, y creando cuerpos técnicos de auxilio judicial para tasar los daños. En sus palabras, "la discrecionalidad judicial hoy genera desigualdad entre víctimas" y viola el principio de seguridad jurídica.

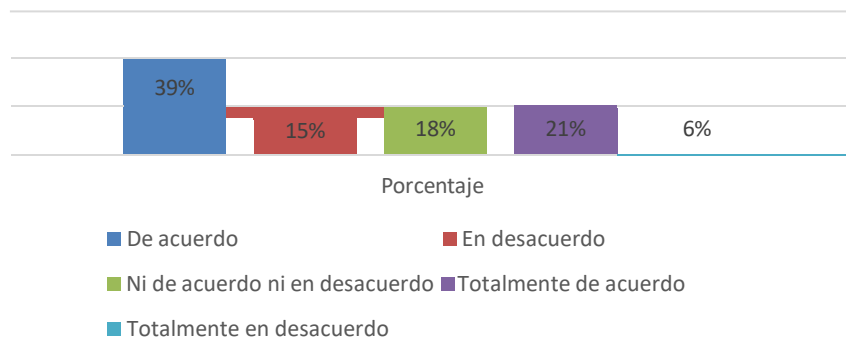
Finalmente, el Dr. Carlos Calderón Arrieta (2025) señala que el Ecuador "tiene el deber moral y legal de reparar cuando el victimario no puede hacerlo" y que esta omisión estatal es una manera de revictimización por vía indirecta. "Establece que el fondo sea autónomo, permanente y de cobertura nacional, y se nutrirá con recursos del Presupuesto General del Estado y de multas pecuniarias por delitos ambientales y económicos". En su opinión, este modelo no solo descargaría los tribunales, sino que aumentaría la confianza ciudadana en la justicia penal.

Igualmente, el Dr. Carlos Calderón Arrieta, está totalmente de acuerdo con la reforma. "Considera que el COIP debe establecer un mecanismo automático de intervención del Estado en caso de insolvencia probada del procesado". A su criterio, una reforma así haría compatible el derecho penal ecuatoriano con los estándares interamericanos de justicia restaurativa y daría cumplimiento al art. 11 de la Constitución, que obliga al Estado a proteger los derechos de las víctimas ante la ineficacia judicial.

Mientras que en las encuestas realizadas a abogados penalistas ante la pregunta de que "Ecuador debería crear un Fondo Estatal de Reparación Penal con fondos públicos" el 39% contestó "De acuerdo". Esta cifra constituye la mayoría, lo que demuestra que están a favor de la creación de un mecanismo estatal que garantice la reparación a las víctimas cuando el victimario es insolvente.

Figura 6

Viabilidad y necesidad de un fondo público para cubrir reparaciones penales por capacidad económica limitada del condenado



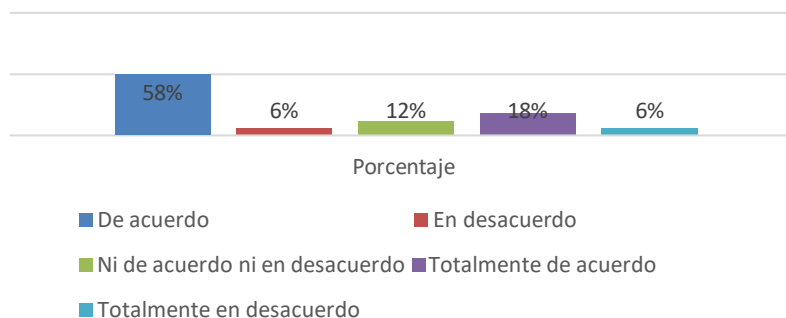
Nota. Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho Penal

Elaborado por. Jonathan Eduardo Pinos Tixe

Por otro lado, de acuerdo a una reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que incorpore mecanismos para asegurar la reparación integral cuando el condenado no tiene recursos económicos, un 58% se muestra "De acuerdo" con dicha propuesta, siendo la mayoría relativa de las respuestas. Esto evidencia la sensación colectiva de que el COIP no contiene las herramientas jurídicas suficientes para proteger eficazmente el derecho de las víctimas en casos de incapacidad de cumplir con las obligaciones económicas del procesado. Por otro lado, un 12% se mostró neutral "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", lo que puede deberse a una incertidumbre sobre los impactos de una reforma de este tipo o a la necesidad de más información sobre los mecanismos actuales.

Figura 7

Percepción sobre una reforma penal para asegurar la reparación integral de las víctimas



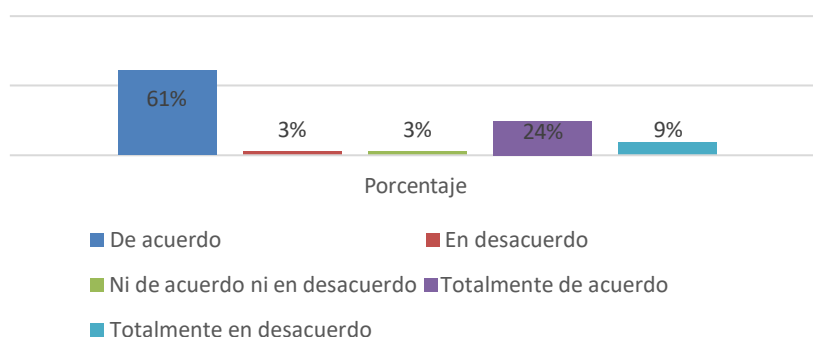
Nota: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Jonathan Eduardo Pinos Tixe

Para finalizar seguidamente la pregunta a los abogados especializados en derecho penal en base el incidente de reparación integral, dentro del proceso penal ecuatoriano, requiere reformas estructurales o normativas para garantizar mayor eficacia y accesibilidad para las víctimas, supieron responder y se observa, que un 61% de los encuestados se manifestó "De acuerdo", lo cual representa la mayoría más significativa entre todas las tablas analizadas hasta ahora. Este resultado indica una percepción significativa de que el mecanismo actual del caso de reparación integral presenta condiciones que afectan su funcionalidad y efectividad. En contraste, únicamente un 3% adoptó una postura neutral, lo que sugiere que la mayoría de los participantes posee una opinión definida sobre este asunto.

Figura 8

Percepción sobre la efectividad del incidente de reparación en Ecuador



Nota. Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho.

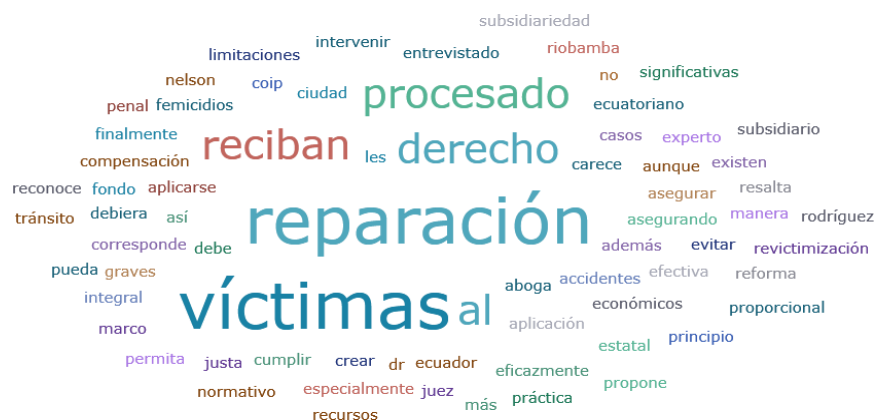
Elaborado por. Jonathan Eduardo Pinos Tixe

En general, los resultados muestran un consenso amplio respecto a que el incidente de reparación integral, tal como está regulado actualmente en el proceso penal ecuatoriano, requiere mejoras normativas y estructurales que permitan garantizar el acceso real a la reparación por parte de las víctimas.

Para cerrar es importante indicar que con la información recabada de ATLAS.ti se evidencia una palabra esencial que es base de tema de investigación la cual esta se centra analizar lo que es la “reparación” se nota la frecuencia con la que se ha utilizado este tipo de palabras dentro de la aplicación del instrumento de investigación, así mismo, cabe mencionar que la fuente utilizada para recabar esta información es de total confianza. Misma que responde a los objetivos de la investigación, permitiendo observar la similitud que tienen la respuesta de los entrevistados.

Figura 9

Frecuencia de palabras a jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Riobamba



Nota: ATLAS.ti 25

Elaborado por: Jonathan Eduardo Pinos Tixe

4.2. Discusión.

El estado del arte revisado coincide en que el reconocimiento normativo de la reparación integral es insuficiente si no se acompaña de dispositivos institucionales y procedimentales que aseguren su ejecución. En particular, existe una convergencia con Lozano (2023) plantea que el Estado debe crear políticas, procedimientos y controles para materializar la reparación (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) y evitar la revictimización.

Este énfasis se confirma con los resultados empíricos del presente estudio, los jueces entrevistados coinciden en que el marco jurídico ecuatoriano es insuficiente cuando el sentenciado carece de bienes, pues la fijación de montos altos genera expectativas de imposible cumplimiento y deriva en revictimización por ausencia de un mecanismo de pago subsidiario estatal; a su vez, una proporción relevante de abogados penalistas encuestados expresa desacuerdo con la suficiencia del marco vigente para garantizar la reparación en escenarios de capacidad económica del procesado.

Existe una confrontación con Ortiz y Ochoa (2023) destacan estándares constitucionales de integridad y multimodalidad de la reparación, insistiendo en la necesidad de procedimientos de ejecución expeditos. Sin embargo, los resultados muestran una tensión entre esos estándares y la operatividad del sistema, la percepción mayoritaria de los encuestados es que el incidente de reparación integral requiere reformas estructurales o normativas para garantizar su eficacia y accesibilidad. Este hallazgo sugiere que el problema no se ubica tanto en el reconocimiento del derecho, sino en su fase de ejecución y en la ausencia de herramientas para los casos de carecer económicamente.

De modo concordante confirman el diagnóstico de incumplimiento y necesidad de articulación Jérvéz y Zamora (2024) evidencian incumplimientos reiterados y proponen un

órgano de articulación institucional de seguimiento. Los entrevistados refuerzan esta necesidad al señalar que no existe una entidad pública encargada de cancelar o coordinar la reparación cuando el procesado no posee recursos económicos, y que la subsidiariedad estatal se ha restringido a casos emblemáticos. Por ello, los resultados respaldan la creación de una gobernanza interinstitucional de cumplimiento, como condición de eficacia.

En clave de derechos humanos, González y Monsalve (2024) consideran que el incumplimiento de la reparación constituye una vulneración de derechos de las víctimas. La evidencia empírica aporta un criterio operativo, existe aceptación significativa de que el Estado intervenga como garante ante la capacidad económica limitada y apoyo a la creación de un fondo público, así como a reformas del COIP que incorporen mecanismos automáticos de intervención estatal.

Finalmente, con base en Jaramillo-Ramba et al. (2022), la dignidad humana y la obligación estatal de garantía permiten interpretar la capacidad económica limitada como un riesgo previsible que debe ser absorbido mediante un diseño institucional compatible con la subsidiariedad. En consecuencia, el aporte del presente trabajo es traducir el diagnóstico brecha entre norma y ejecución en una propuesta concreta, un Fondo Estatal de Reparación Penal acompañado de reglas de acceso, verificación, subrogación, acción de repetición y seguimiento.

4.3. Propuesta.

4.3.1. Propuesta de modelo secuencial del proceso de reparación integral a las víctimas en Ecuador, elaborado a partir del análisis comparado de los sistemas de reparación estatal de Bolivia y Colombia.

La presente propuesta establece la creación del Fondo Estatal de Reparación Penal (FERP) como un mecanismo subsidiario destinado a asegurar la reparación integral de las víctimas en aquellos casos en los que el procesado no disponga de los recursos económicos necesarios para cumplir con la sentencia. La necesidad de establecer este fondo se origina en la discrepancia entre el reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y la falta de mecanismos estatales que garanticen su cumplimiento efectivo.

A diferencia de países como Colombia y Bolivia, que cuentan con mecanismos institucionalizados para cubrir reparaciones cuando el victimario es insolvente, Ecuador carece de un instrumento jurídico financiero de apoyo. El sistema procesal ecuatoriano deposita exclusivamente en el condenado la carga patrimonial de la reparación, lo que en la práctica genera revictimización, sentencias inejecutables y pérdida de confianza en la justicia.

La propuesta del FERP se fundamenta en principios constitucionales, en particular en el deber del Estado de garantizar los derechos y en la necesidad de una reparación integral. La igualdad material y la dignidad humana concuerdan con la mirada investigativa, tanto de los jueces penales de Riobamba como de los abogados penalistas encuestados. Ambos grupos coinciden en que Ecuador necesita un mecanismo efectivo, debidamente financiado y operativo, para abordar las reparaciones en situaciones de insolvencia del condenado.

Finalidad del FERP

La finalidad del Fondo de Estabilización de los Recursos de la Producción (FERP) es garantizar la estabilidad financiera y económica de los sectores productivos, mediante la implementación de mecanismos que permitan mitigar los efectos de las fluctuaciones en los precios de los productos y asegurar un ingreso sostenible para los productores. Garantizar a las víctimas de delitos, en particular en casos de homicidios violentos, femicidios, delitos sexuales, lesiones graves y accidentes de tránsito con resultado de muerte, una reparación integral y efectiva cuando el agresor no dispone de recursos, mediante un mecanismo estatal subsidiario, sostenible y fiscalmente controlado, sin eximir al agresor de la obligación de reparar en el futuro.

Marco normativo

El marco legal proporciona la fundamentación necesaria para la creación del FERP. La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 11, 78, 289 y 226, establece el derecho de las víctimas a recibir una reparación integral, así como la facultad del Estado para crear mecanismos financieros que aseguren el cumplimiento de estos derechos. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula el incidente de reparación integral y la obligación del sentenciado de reparar el daño ocasionado. Finalmente, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula el procedimiento de ejecución de sentencias y medidas cautelares reales, justificando la intervención subsidiaria del Estado en los casos en que el condenado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con la obligación impuesta.

Este marco legal no solo autoriza la creación del fondo, sino que también establece los límites y competencias institucionales, los cuales serán abordados posteriormente, en particular en lo que respecta a las instituciones participantes y sus funciones. Una vez presentada la fundamentación jurídica, se procede a realizar un análisis cualitativo que evalúa la viabilidad práctica del modelo propuesto.

Análisis cualitativo de factibilidad.

El análisis cualitativo de factibilidad analiza si el FERP se puede implementar en Ecuador desde cuatro perspectivas: legal, institucional, económica y social. Desde el punto de vista legal, su establecimiento es factible porque se enmarca dentro de las atribuciones estatales en materia financiera y de garantía de derechos. Institucionalmente, Ecuador cuenta con las instituciones MEF, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Judicatura para implementar el modelo. Financieramente, el fondo se puede nutrir de fondos estatales, internacionales, multas, partidas presupuestarias específicas. Socialmente, el fondo satisface una necesidad real ante la reiteración de situaciones en que las víctimas quedan sin reparación.

Este análisis es el que abre la puerta para reconocer fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, las cuales conforman el FODA. De este modo, el análisis cualitativo hace de eslabón entre la fundamentación normativa y el diagnóstico estratégico del FERP.

Análisis FODA de FERP

El FODA ayuda a entender el ambiente en el que se llegaría a implementar el FERP. Las fortalezas expresan su fundamento constitucional y la posibilidad de superar desigualdades históricas de acceso a la justicia. Las oportunidades indican la posibilidad de coordinar con sistemas de justicia restaurativa y cooperación internacional. Las debilidades señalan la falta de legislación específica y la dependencia del presupuesto estatal. Las amenazas señalan riesgos como recortes de fondos, politización o demoras judiciales.

Esta evaluación anticipa los retos operativos del fondo y refuerza su estructura. Tras el FODA, se define el fondeo y sostenibilidad, una de las claves para que el FERP funcione sin detenerse.

Análisis de Fondeo del FERP

La financiación es uno de los aspectos más importantes de la propuesta. Propone que el fondo se alimente de las siguientes fuentes: asignaciones anuales del Presupuesto General del Estado, porcentajes de multas penales y administrativas, saldos no gastados del sistema de justicia y donaciones de cooperación internacional para víctimas de violencia. Este modelo diversificado de financiamiento proporciona estabilidad presupuestaria y disminuye la dependencia de una sola fuente.

Una vez que se ha definido el sistema de fondeo, es necesario definir quiénes serán los beneficiarios, lo cual se define en el siguiente numeral, así como los criterios de priorización y grados de consanguinidad permitidos.

Beneficiarios.

Los beneficiarios del Fondo de Emergencia para la Reconstrucción de Países (FERP) se clasifican en dos categorías estos son directos e indirectos. Las víctimas directas son aquellas personas que han experimentado un perjuicio como resultado de la comisión de un delito, conforme se establece en el artículo 78 de la Constitución. Las víctimas indirectas se definen como los familiares de la persona afectada en situaciones de fallecimiento o incapacidad grave, abarcando hasta el segundo grado de consanguinidad. Esto incluye a los padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, de acuerdo con los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la práctica observada en países como Bolivia y Colombia.

La identificación de los beneficiarios hace que el fondo se canalice a quienes realmente necesitan protección estatal. Una vez que se han identificado, se especifican las instituciones que intervienen y se definen sus respectivos roles en el FERP.

Instituciones participantes y sus roles.

La judicatura determina la reparación integral y certifica la insolvencia del condenado. La Fiscalía ha certificado que no posee bienes ni ingresos. El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de la gestión del fondo, de la realización de los pagos y de la operación de la subrogación del Estado. La Defensoría del Pueblo se encarga de garantizar el respeto de

los derechos de las víctimas, mientras que el Ministerio de Inclusión, Economía y Servicios Sociales (MIES) proporciona apoyo psicosocial. La Contraloría lleva a cabo el control posterior de la legalidad y del uso adecuado de los recursos.

Una vez que se han definido las responsabilidades institucionales, el flujo de procesos constituye el núcleo operativo de la propuesta, el cual se encuentra representado en el mapa conceptual o diagrama correspondiente.

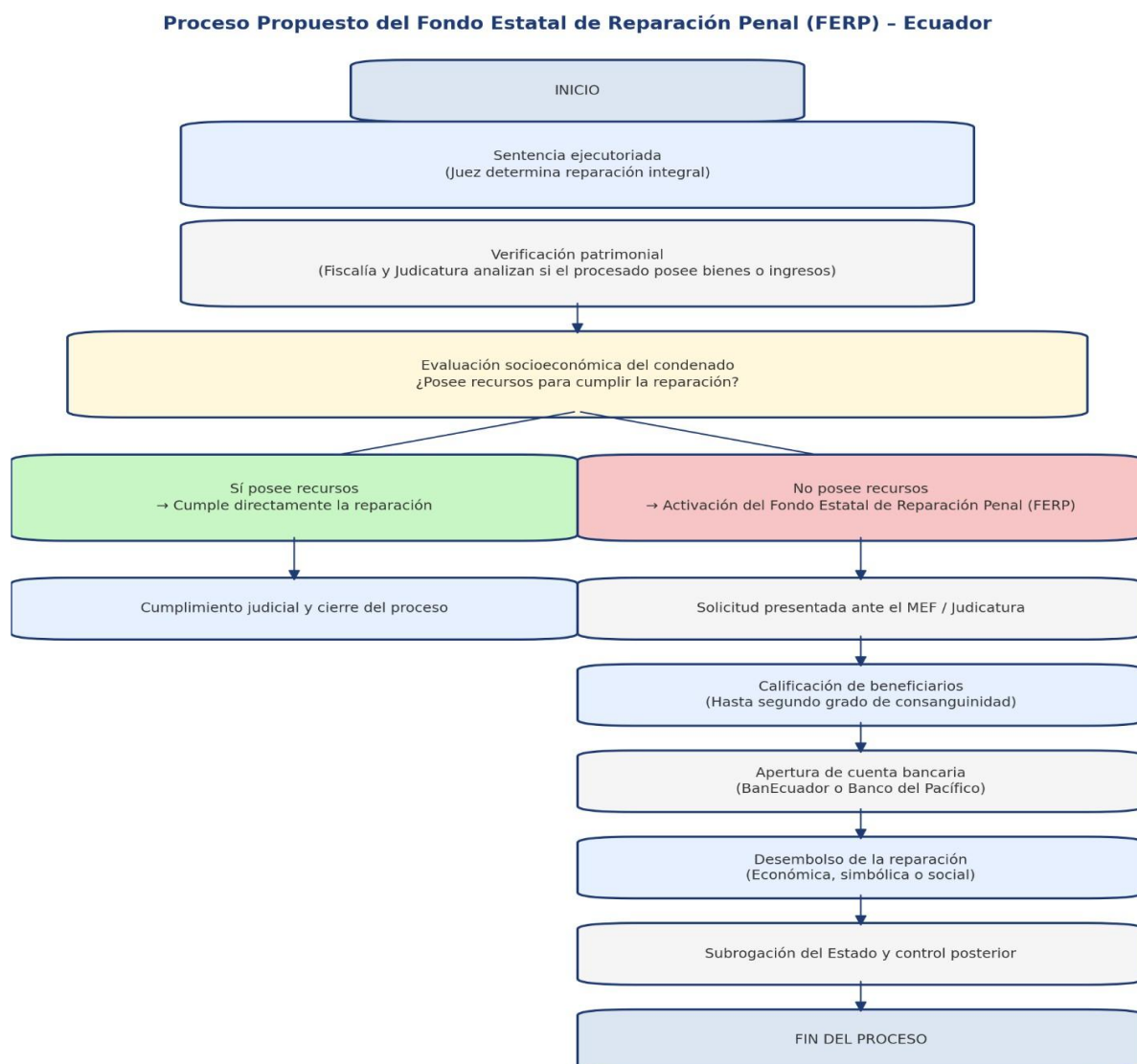
Flujo del proceso (paso a paso)

El proceso se inicia con la sentencia firme en la que el juez establece la reparación. A continuación, se lleva a cabo la verificación patrimonial del condenado, así como una evaluación socioeconómica, con el propósito de determinar su capacidad para cumplir con la reparación correspondiente. Si dispone de los fondos, proceda con el pago y finalice el trámite. En caso de que no disponga de fondos, se activará el FERP.

La víctima presenta la solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas o ante la judicatura. A continuación, se clasifica a los beneficiarios de acuerdo con el grado de parentesco. Se procederá a la apertura de una cuenta bancaria en BanEcuador o en el Banco del Pacífico, en la cual se realizarán los depósitos de los fondos. El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa el desembolso de la reparación correspondiente, y en consecuencia, el Estado queda subrogado, con la facultad de repetir contra el condenado cuando su situación económica presente mejoras.

Este flujo muestra de manera organizada cómo el FERP procesa un caso, desde que se dicta la sentencia hasta que se cierra el caso.

Ilustración 10 Proceso del Fondo Estatal de Reparación Penal (FERP) - Ecuador



CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se ha analizado el rol del Estado ecuatoriano en la garantía de la reparación integral de las víctimas de delitos, especialmente en los casos donde el procesado carece de recursos económicos, a través de un estudio exegético por lo que consta en el marco normativo ecuatoriano, contenido en la Constitución en su artículo 78 y el Código Orgánico Integral Penal desarrolla ese mandato en sus artículos 77 y 78 por la que se apega y hace alusión a los artículos estudiados en esta tesina, así mismo de acuerdo a la doctrina realizado por expertos juristas sostiene que la reparación integral es un derecho autónomo de las víctimas que no puede quedar condicionado a la capacidad económica del responsable y reconocen el derecho de las víctimas a una reparación integral. Sin embargo, el cumplimiento de este derecho sigue siendo deficiente, principalmente debido a la falta de mecanismos adecuados de ejecución cuando el procesado carece medios para satisfacer las obligaciones de reparación. El Estado ecuatoriano, si bien ha avanzado en el reconocimiento de este derecho, no cuenta con un sistema eficaz de ejecución que garantice a las víctimas una reparación efectiva, especialmente cuando el condenado no tiene capacidad económica.

A nivel internacional, las Convenciones de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que reconoce el derecho a la reparación integral en el proceso penal, con énfasis en la responsabilidad subsidiaria del Estado cuando el procesado carece de recursos económicos pero estos compromisos no se reflejan plenamente en la práctica ecuatoriana. El principio de subsidiariedad del Estado implica que el Estado debe intervenir cuando el condenado no puede cumplir con la reparación, está subutilizado, y es necesario desarrollar mecanismos más efectivos que implementen estos principios en la práctica.

En cuanto a las experiencias comparadas, se ha evidenciado que países como Bolivia y Colombia han implementado mecanismos estatales de reparación subsidiaria más sólidos, como fondos de reparación y sistemas de seguimiento judicial para garantizar el cumplimiento de las reparaciones. Estos mecanismos han demostrado ser efectivos, aunque con desafíos logísticos y financieros. En particular, la Corte Constitucional de Colombia y la Ley de Víctimas han establecido modelos que podrían ser adaptados al contexto ecuatoriano. Estas experiencias proporcionan lecciones valiosas sobre la creación de fondos estatales de reparación y la mejora de los mecanismos de ejecución en casos en los que el procesado carece de recursos económicos para cumplir con la reparación. El derecho comparado sugiere que Ecuador debe crear un fondo estatal de reparación que asegure que las víctimas reciban una compensación económica, aunque el procesado no pueda cumplir con el pago.

Con base en los hallazgos de este estudio, es necesario que el Estado ecuatoriano adopte mecanismos eficaces para garantizar la reparación integral a las víctimas, particularmente en los casos en que el condenado no pueda cumplir con dicha reparación. La creación de un fondo

estatal de reparación es una de las principales propuestas, que permitiría al Estado asumir la responsabilidad subsidiaria de garantizar la compensación a las víctimas, en lugar de depender únicamente de la capacidad económica del condenado. Además, el fortalecimiento de medidas alternativas, como el trabajo comunitario junto con una mejor coordinación entre el sistema penal y civil, son pasos fundamentales para hacer efectiva la reparación integral. Asimismo, la implementación de un sistema de seguimiento judicial que controle la ejecución de las reparaciones también es crucial para evitar que las víctimas se vean obligadas a iniciar nuevos procedimientos legales.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda que el Estado ecuatoriano fortalezca su rol como garante efectivo de este derecho mediante la adopción de reformas normativas que desarrollen de manera expresa mecanismos de ejecución de la reparación integral cuando el condenado carezca de recursos económicos y el fortalecimiento institucional a través de la creación de un fondo estatal de reparación a víctimas de delitos garantizando una reparación efectiva, evitando la ausencia de capacidad económica del procesado se traduzca en una vulneración al derecho de las víctimas a la tutela judicial efectiva y al acceso real a la justicia.

Es esencial la implementación de un sistema de seguimiento judicial que controle la ejecución de las reparaciones, para garantizar que las decisiones judiciales sean cumplidas efectivamente. Este sistema debería estar a cargo de un órgano independiente, como una comisión de seguimiento judicial, que realice auditorías periódicas de los casos y dé informes públicos sobre el estado de las reparaciones. Esto fortalecería la confianza en el sistema judicial y evitaría la revictimización de las personas afectadas.

Analizar y adaptar las experiencias exitosas del derecho comparado a la realidad ecuatoriana considerando las particularidades del sistema jurídico nacional asimismo implementando experiencias de Bolivia y Colombia, como la creación de fondos de reparación subsidiarios y la mejora de los sistemas de seguimiento judicial. Estas prácticas han demostrado ser eficaces en garantizar la reparación integral, aunque enfrentan desafíos logísticos y financieros. Ecuador debería aprender de estas experiencias y adoptar las medidas que mejor se ajusten a su contexto jurídico y económico.

Para finalizar, es necesario garantizar la capacitación continua y especializada a los operadores de justicia que integran la Función Judicial del Ecuador, en el manejo adecuado de los casos relacionados con la reparación integral de las víctimas, especialmente cuando el procesado carece de recursos económicos. La formación debe abarcar aspectos clave como los derechos humanos, los principios de justicia restaurativa, y la aplicación de medidas alternativas y mecanismos de reparación subsidiaria, con un enfoque específico sobre la creación y ejecución de fondos de reparación subsidiarios que aseguren que las víctimas reciban una compensación económica, incluso cuando el condenado no pueda cumplir con las obligaciones de reparación.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, A. (2021). *El principio de subsidiariedad y su aplicación en la reparación integral de las víctimas en Ecuador*. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal*, 35(2), 115–130.
- Arias, M. (2017). La reparación adecuada: Conceptos y criterios de proporcionalidad. *Revista de Derecho Internacional y Derecho Penal*.
- Águila, R. (2010). Vías de reparación en el derecho penal: Restitución, rehabilitación e indemnización. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 15(2), 66-82.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexis.
- Bickel, J. (2019). *La subsidiariedad en la jurisprudencia ecuatoriana: Un análisis crítico*. *Revista de Derecho Constitucional*, 22(3), 56–70.
- Boza Pró, G. (2014). *Surgimiento, evolución y consolidación del derecho al trabajo*. Themis.
- Caicedo, C. (1970). *El derecho internacional en el sistema interamericano*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Benavides, M. (2019). El daño moral en el derecho penal: Consideraciones sobre la reparación de los perjuicios no materiales. *Editorial Derecho Penal*, 102-118
- Carrasco, F. (2024). El concepto de víctima en el derecho ecuatoriano. En F. Carrasco & J. Flores (Eds.), *Derechos de las víctimas y reparación integral en Ecuador* (pp. 35-50). Editorial Jurídica Andina
- Carpizo, J. (2011). *Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características*. Scielo.
- Casa de la Cultura Ecuatoriana. (1960). *Principales instrumentos internacionales*. Quito: Autor.
- Cevallos, J. (2007). *Derecho laboral ecuatoriano: Apuntes para una historia*. Quito: La Tierra.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexis Ecuador.
- Congreso Nacional. (2005). *Código de Trabajo*. Quito: Registro Oficial.

- Constitución Política del Estado. (2009, 7 de febrero). *Constitución Política del Estado de Bolivia*. Bolivia.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 8 de diciembre). *Sentencia No. 1878-1*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 28 de febrero). *Sentencia No. 2310-19-EP/24*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *PRETORIA: Sistema inteligente de la Corte Constitucional para apoyar la selección de tutelas*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA>
- Chinchilla, J. (2018). Responsabilidad internacional del Estado y reparación: Teoría y práctica en el derecho internacional. Editorial Jurídica Internacional, 55-70.
- Doctrina. (2016). *La primera plataforma de inteligencia jurídica*. <https://www.doctrine.fr/a-propos>
- Durval, J. (2016). *La estabilidad laboral en el sector público: Un derecho de los trabajadores, un derecho de nuestros pueblos*. Chile: Autor.
- Escobar, F. (1991). *Los principios del derecho laboral en la nueva Constitución*. Bogotá: Planeta.
- Flores Carrasco, F., & Puertas Villacrés, A. (2024). La víctima: Distinciones y principios procesales. *Estudios Jurídicos Contemporáneos*.
- Félix, B., & Macías, B. (2022). *La reparación integral de la víctima en el derecho penal ecuatoriano*. *Dominio de las Ciencias*.
- García, V., & Monsalve, B. (2024). *Estudio del régimen semiabierto y su incidencia en la rehabilitación social de la persona privada de libertad*. *PACHA*, 12, 45–60.
- González, F. (2010). *El derecho a la reparación integral en América Latina: Avances y retos*. Fundación de Derecho Penal Latinoamericano.
- González, V. N., & Monsalve, B. X. R. (2024). Los efectos del incumplimiento de la reparación integral en las víctimas de delitos penales: Un análisis contextualizado desde la perspectiva del derecho penal en Ecuador. *Revista Jurídica*, 12(3), 45–68.

- Jaramillo, F., Macías, B., & Vilela, E. (2022). *La reparación integral de la víctima en el derecho penal ecuatoriano*. Dialnet, 12–13.
- Jiménez, J. (2014). La reparación integral y sus implicaciones en el derecho penal. *Revista de Derecho y Justicia*.
- Jérvez, C., & Zamora, A. (2024). El mandato constitucional en el Art. 78 de la Constitución: El incumplimiento de las medidas de reparación. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal*, 15(1), 10-25.
- Lázaro, M., & López, A. (2020). *Justicia restaurativa en adolescentes: Reparación integral del daño*. *Ecos Sociales*, 8–9.
- Lázaro, P., & Méndez, G. (2020). La reparación integral: Conceptos y enfoques. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10(1), 12-28.
- Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. (2011). *Ley 1448 de 2011*. Colombia.
- López, M. (2020). *La proporcionalidad en las sanciones penales: Un análisis del derecho penal ecuatoriano*. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 28(1), 91–106.
- López, R. (2020). *El acceso a la reparación integral en casos de violaciones de derechos humanos*. Universidad Nacional de Colombia.
- Lozano, M. (2023). *La reparación integral: Análisis comparativo con la legislación chilena*. Ambato, Ecuador: Autor.
- Machina, L. (2022). *Acerca de Lex Machina*. <https://lexmachina.com/about/>
- Manpower. (2018). *SkillsRevolutions 2.0*. <https://www.manpowergroup.com/skillsrevolution>
- Martínez, J. (2022). *La reparación integral en Colombia: Un análisis de la Ley 1448 de 2011*. *Revista de Derecho Penal*, 24(4), 72–85.
- Montoya, F. (2020). *Principio de proporcionalidad: Un análisis de su aplicación en la justicia penal ecuatoriana*. *Revista de Derecho Penal*, 24(4), 72–85.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
- Nikken, P. (1994). *El concepto de derechos humanos*. *Estudios Básicos de Derechos Humanos*.

- Ortiz, M. & Ochoa, K. D. R. (2023). La reparación integral en el contexto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista de Derecho Constitucional*, 23(2), 45-60.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacheco, M. (1997). *Los derechos humanos*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Plá Rodríguez, A. (1978). *Los principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Depalma.
- Quinde, J., De la Torre, G., & Garate, J. (2022). *Reparación integral a la víctima en el proceso penal ecuatoriano. Iustitia Socialis*.
- Quispe, L. (2016). *La reparación integral como consecuencia jurídico penal en las sentencias en la legislación ecuatoriana en observancia y aplicación a los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ambato, Ecuador: Autor.
- Ramírez, M., & Sánchez, A. (2021). *Sanciones alternativas y su impacto en la reparación integral a las víctimas en Ecuador. Revista de Derecho Penal y Criminología*, 24(3), 82–99.
- Romagnoli, U. (1997). *El derecho, el trabajo y la historia*. Madrid: Consejo Social Económico.
- Russell, S., & Norvig, P. (2010). *Artificial Intelligence: A Modern Approach* (3rd ed.). Prentice Hall.
- Sanguano, V. (2018). *Bullying y el derecho a la integridad personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016–2017* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador].
- Solís, W., & Del Salto, W. (2023). *Reparación integral del Estado ecuatoriano a las víctimas del sistema carcelario. Digital Publisher*, 426.
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2000, 20 de noviembre). *Sentencia 09/00-CDP*. Bolivia.

Anexos

Guía de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL

Objetivo de la Entrevista

Esta entrevista tiene como objetivo explorar el rol del Estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas cuando el procesado no puede cubrir la indemnización debido a la falta de recursos. Se busca identificar las deficiencias del sistema judicial y proponer soluciones para que el Estado intervenga efectivamente en estos casos.

Introducción Breve

Agradezco profundamente su participación en esta entrevista su perspectiva es clave para entender cómo se puede mejorar la reparación integral a las víctimas, especialmente cuando el procesado carece de recursos. Los datos recopilados serán confidenciales y se utilizarán exclusivamente con fines de investigación.

Consentimiento Informado

Al participar en esta entrevista, usted consiente que sus respuestas serán utilizadas para fines académicos y de investigación. Los datos recopilados serán tratados de manera confidencial y no se divulgarán de forma individual. Aseguramos el respeto por su privacidad y por la integridad de sus opiniones. Si en cualquier momento desea retirar su participación, puede hacerlo sin ninguna consecuencia.

Por favor, tenga en cuenta que esta entrevista será grabada con el fin de asegurar la precisión en el análisis de sus respuestas y para facilitar la transcripción posterior. Las grabaciones serán utilizadas únicamente para fines académicos y de investigación, y se mantendrán en estricta confidencialidad.

¿Autoriza usted la grabación de esta entrevista?

Preguntas Clave

1. ¿Considera usted que el marco normativo ecuatoriano vigente garantiza de manera efectiva la reparación integral a las víctimas cuando el condenado carece de recursos económicos?
2. Desde su experiencia judicial, ¿cómo ha sido la aplicación del principio de subsidiariedad del Estado en casos de víctimas no reparadas y cuáles son los principales desafíos que ha observado al aplicar este principio en la práctica judicial?
3. En su opinión, ¿cree que el sistema de justicia penal ecuatoriano podría beneficiarse de la adopción de prácticas extranjeras, como la creación de fondos públicos de reparación o la implementación de programas de justicia restaurativa?
4. ¿Considera usted que es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para establecer mecanismos más efectivos de reparación por parte del Estado en casos de insolvencia del procesado?
5. En su criterio, ¿sería viable jurídica y administrativamente la creación de un Fondo Estatal de Reparación Penal en Ecuador y qué condiciones deberían cumplirse para que dicho fondo sea efectivo?

Guía de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Guía de Encuesta Cualitativa para Abogados en Libre Ejercicio Especializados en Derecho Penal

Objetivo de la Encuesta

El objetivo de esta encuesta es explorar la perspectiva de abogados penalistas sobre el rol del Estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos. La encuesta busca evaluar la efectividad de las políticas y medidas existentes, identificar posibles deficiencias y explorar propuestas de soluciones que permitan al Estado cumplir con su función de garantizar la reparación integral en estos casos.

Introducción

Agradecemos sinceramente su participación en esta encuesta, que tiene como propósito conocer su opinión sobre el papel del Estado ecuatoriano en la reparación integral a las víctimas en los casos en los que el procesado no cuenta con recursos económicos. Su participación es voluntaria y sus respuestas serán tratadas de manera confidencial. Puede retirar su participación en cualquier momento sin ninguna consecuencia. Sus respuestas contribuirán significativamente a una investigación académica que busca mejorar la justicia penal en el país.

Instrucciones

Por favor, lea cuidadosamente cada afirmación y marque la opción que refleje mejor su opinión, utilizando la siguiente escala de respuestas:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

Responda de manera honesta y reflexiva. La encuesta no tiene respuestas correctas o incorrectas, solo su punto de vista.

Preguntas de la Encuesta

1. ¿Considera usted que el marco normativo ecuatoriano asegura adecuadamente el derecho de las víctimas a recibir reparación integral, incluso cuando el procesado no puede cumplir con dicha obligación?
2. ¿Cree que el principio de subsidiariedad debe aplicarse cuando el procesado carece de recursos, permitiendo que el Estado intervenga como garante de la reparación?
3. ¿Ha observado en la práctica judicial ecuatoriana vacíos normativos que dificulten el acceso de las víctimas a la reparación integral?
4. ¿Considera que Ecuador debería establecer un Fondo Estatal de Reparación Penal financiado con recursos públicos para garantizar la reparación integral a las víctimas?
5. ¿Opina que el incidente de reparación integral dentro del proceso penal ecuatoriano necesita reformas estructurales o normativas para mejorar su eficacia y accesibilidad para las víctimas?
6. ¿Considera necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para establecer mecanismos efectivos de reparación en casos de insolvencia del condenado?
7. Desde su experiencia, ¿cree que el Estado ecuatoriano mantiene una deuda pendiente con las víctimas que no han recibido una reparación efectiva debido a la falta de recursos del victimario?

Cierre

Gracias por su participación en esta encuesta. Sus respuestas son fundamentales para el análisis de cómo el Estado ecuatoriano puede mejorar la reparación integral a las víctimas del delito. Sus opiniones contribuirán significativamente a la investigación, lo cual es clave para fortalecer el sistema de justicia penal en Ecuador.

Validación de instrumentos.

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
Dr. Fernando Patricio Peñafiel

Especialidad: Derecho Penal

Título de la investigación: El rol del Estado Ecuatoriano en la reparación Integral a víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos.

Objetivo del instrumento: Analizar mediante un estudio jurisprudencial, doctrinario y dogmático el rol del Estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas cuando el procesado no puede cubrir la indemnización debido a la falta de recursos. Se busca identificar las deficiencias del sistema judicial y proponer soluciones para que el Estado intervenga efectivamente en estos casos

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Segu)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			


Firma de Validador Nombre:
Dr. Fernando Patricio Peñafiel

Cédula: 060 2341968

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

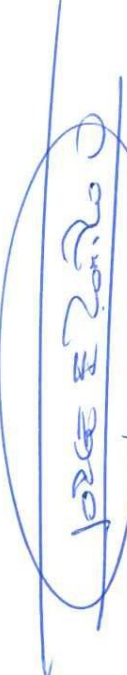
Nombre de Especialista Validador:
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Especialidad: Derecho Penal

Título de la investigación: El rol del Estado Ecuatoriano en la reparación Integral a víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos.

Objetivo del instrumento: Analizar mediante un estudio jurisprudencial, doctrinario y dogmático el rol del Estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas cuando el procesado no puede cubrir la indemnización debido a la falta de recursos. Se busca identificar las deficiencias del sistema judicial y proponer soluciones para que el Estado intervenga efectivamente en estos casos

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	x		x			x	x		x			
2	x		x			x	x		x			
3	x		x			x	x		x			
4	x		x			x	x		x			
5	x		x			x	x		x			
6	x		x			x	x		x			


Firma de Validador Nombre:
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Cédula: 0603030628

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Especialidad: Derecho Penal

Título de la investigación: El rol del Estado Ecuatoriano en la reparación Integral a víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos.

Objetivo del instrumento: Analizar mediante un estudio jurisprudencial, doctrinario y dogmático el rol del Estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas cuando el procesado no puede cubrir la indemnización debido a la falta de recursos. Se busca identificar las deficiencias del sistema judicial y proponer soluciones para que el Estado intervenga efectivamente en estos casos

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8	X		X			X	X		X			
9	X		X			X	X		X			
10	X		X			X	X		X			


Firma de Validador Nombre:
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
Cédula: 060303062-8

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Luis Antonio Zúñiga
Especialidad: Derecho Constitucional

Título de la investigación: El rol del Estado Ecuatoriano en la reparación Integral a víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos.
Objetivo del instrumento: Analizar mediante un estudio jurisprudencial, doctrinario y dogmático el rol del Estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas cuando el procesado no puede cubrir la indemnización debido a la falta de recursos. Se busca identificar las deficiencias del sistema judicial y proponer soluciones para que el Estado intervenga efectivamente en estos casos

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8	X		X			X	X		X			
9	X		X			X	X		X			
10	X		X			X	X		X			
11							X		X			
12												

Firma de Validador: 
Nombre: Luis Antonio Zúñiga
Cédula: 0604411249

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
Especialidad:

Título de la investigación: El rol del Estado Ecuatoriano en la reparación Integral a víctimas cuando el procesado carece de recursos económicos.
Objetivo del instrumento: Analizar mediante un estudio jurisprudencial, doctrinario y dogmático el rol del Estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas cuando el procesado no puede cubrir la indemnización debido a la falta de recursos. Se busca identificar las deficiencias del sistema judicial y proponer soluciones para que el Estado intervenga efectivamente en estos casos

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X								X			
8												
9												
10												
11												
12												

Firma de Validador 
Nombre: Luis Antonio Zurita
Cédula: 060441249